

NOTICIA DE LIBROS

ACADEMIA DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE BUENOS AIRES: *Las cláusulas económico-sociales en las Constituciones de América*. Editorial Losada, Buenos Aires. Tomo I: Sudamérica, 1947 (págs. 563); tomo II: América Central y del Norte, 1948 (págs. 570).

Frente al tipo de libro trabado y de línea argumental, existen otras obras, no por eso menos interesantes, que se limitan a reunir varios estudios a la manera de un útil fichero.

A esta última clase pertenece el trabajo publicado por la Academia de Ciencias Económicas radicada en Buenos Aires, y, más concretamente, por el Instituto de Investigaciones Económico-financieras, en su sección de investigaciones económicosociales.

Si el título de la obra podría sugerirnos un estudio doctrinal y ligado, su contenido nos muestra solamente una colección de trabajos cuya única ligazón es, al estilo enciclopédico, la alfabética.

Tiene el libro un gran valor informativo, y su carácter no es estrictamente documental como se dice en el prefacio. En realidad, los estudios sobre cada país, aisladamente considerados, son ciertamente interesantes.

En resumen, más que un libro es una colección de veintiún folletos (1) de di-

ferentes autores, profesores en su mayoría, cada uno de los cuales estudia el tema en su respectiva nación. Ello tiene la ventaja de que cada trabajo en sí está realizado con más eficiencia y conocimiento.

La obra, con una prioridad de publicación de la parte referente a Suramérica, tiene un motivo práctico. Al Comité Jurídico Interamericano le había sido encomendada la formulación de la «Carta interamericana de garantías sociales» por la resolución núm. LVIII aprobada en la Conferencia Interamericana sobre problemas de la guerra y de la paz, reunida en Chapultepec en febrero de 1945.

Ya la Oficina Internacional de Trabajo publicó una colección de cláusulas de alcance social, pero evidentemente la obra no podía proporcionar una completa orientación. Por eso juzgamos acertado el procedimiento seguido por la Academia de Ciencias Económicas, de insertar los textos constitucionales completos y previamente comentados, pues así se evitan, como se dice en el prefacio, las falsas interpretaciones que pueden suscitar países con escasa legislación positiva, pero cláusulas constitucionales generosas, o viceversa. Por otra parte, la inserción de los textos políticos hace que, indirectamente, la obra tenga valor en otros campos además del económico-social.

El problema de la *constitucionalización del derecho social* es un fenómeno que ha revolucionado los antiguos esquemas clásicos. Por eso el tema de esta colección es de una gran importancia, tanto en el propio ámbito social y económico como en el político. Una observación he de hacer al encasillamiento general con que se rubrican todos estos trabajos. Me refiero concretamente al accidental lazo de unión geográfica: el continente americano.

(1) Tomo I: *Argentina*, por Alejandro M. Unsain; *Bolivia*, Oscar Frerking Salas; *Brasil*, F. A. Cesarino Junior; *Colombia*, Alfredo Vázquez Carrizosa; *Chile*, Francisco Walker Linares; *Ecuador*, Aurelio García; *Paraguay*, Luis P. Frescura; *Perú*, Bernardino León y León; *Uruguay*, Eduardo J. Couture y Aníbal L. Barbagelata; *Venezuela*, José María Domínguez Escovar. Tomo II: *Costa Rica*, Rodrigo Facio; *Cuba*, Carlos M. Raggi Ageo; *El Salvador*, Reinaldo Galindo Pohl; *Estados Unidos*, John W. Manning; *Guatemala*, Oscar Barahona Streber; *Haití*, Joubert Dougué; *Honduras*, Alejandro Rivera Hernández; *México*, J. Jesús Castorena; *Nicaragua*, Francisco A. Mendieta; *Panamá*, Antonio Moles Caubet; *República Dominicana*, Juan Bernaldo de Quirós.

Podría parecer capciosa la interrogante a que se alude en el prefacio de si existen principios económico-sociales en América distintos a los adoptados por la generalidad de los países de los otros continentes. Parece implicar una semejanza constitucional de todo el continente, cuando es lo cierto que entre los documentos políticos fundamentales de algunos de esos países hay tanta diferencia o más que entre ellos y los europeos, sin que por ello olvidemos el parentesco que une a otros muchos.

Mas no deja de ser sintomático este enlace interamericano en estos tiempos de procesos unionistas, y permite formularnos la pregunta de si precisamente con esta constitucionalización económico-social se está perfilando un movimiento constitucional propiamente americano.

Las constituciones de los veintiún países que se estudian son, en gran mayoría, recientes. Incluso en el libro hay ya que introducir algunas modificaciones. Del siglo XIX (aparte de la de Estados Unidos) apenas restan constituciones, y aun dentro de la presente centuria sólo dos o tres son relativamente antiguas. Pero ello no supone necesariamente un atraso en lo económico y en lo social por parte de los países con texto más antiguo.

Sin entrar en el estudio de cada uno de los países, y recogiendo solamente distintas pinceladas de varias constituciones, comenzaré por destacar que uno de los más interesantes trabajos es el de los Estados Unidos del Brasil. Su autor, Cesarino Junior, catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad de San Pablo, divide su trabajo en dos partes: una dedicada a la organización social, y otra a la organización económica. En la introducción estudia histórica y doctrinalmente el problema. El Brasil —dice— ha evolucionado desde una democracia política hasta una

democracia social. Dentro de la organización social trata de la organización profesional, los seguros sociales, la protección al trabajo y la asistencia social. Y en el aspecto económico recorre los ciclos de producción, circulación, distribución y consumo.

Desde el punto de vista de prioridad histórica, la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (anterior a la de Weimar) es sumamente interesante, y a ella sirve de introducción la información del profesor Castorena.

Abriendo cualquier texto constitucional, el de Venezuela, por ejemplo (5 de julio de 1947), nos encontramos con un extenso título (el III) *De los deberes y derechos individuales y sociales*, que abarca desde el art. 20 hasta el 78, con ocho capítulos que tratan de: disposiciones generales, garantías individuales, de la familia, de la salud y de la seguridad social, de la educación, del trabajo, de la economía nacional y de la suspensión y restricción de garantías. Otras constituciones contienen parecidos títulos, así la de Panamá, Guatemala, etc.

El estudio sobre los Estados Unidos por Manning, profesor de la American University de Washington, desafina un poco entre las otras informaciones. Comienza basándose en la frase del preámbulo constitucional «fomentar el bienestar general», y trata, entre otras cosas, del *police power* en sus más variadas aplicaciones, como la de «estética y conveniencia públicas», abordando preferentemente lo económico.

Concluyendo esta rápida visión sobre los trabajos que integran este libro de consulta sobre las cláusulas económico-sociales en las constituciones americanas, digamos que el tema queda abierto al lector para que tras la lectura y meditación de la obra pueda formular las conclusiones que estime oportunas. ESTEBAN PISÓN ESCOBAR.

PEDRO JOAQUÍN CUADRA CHAMORRO: *Lecciones de Economía política, con aplicación a Nicaragua*. Talleres tipográficos de «El Centro Americano». Granada (Nicaragua), 1948. 300 págs.

Redactar un manual de iniciación a la economía política requiere no sólo dominio de la disciplina, sino también un conocimiento muy completo de la

economía del país en que se publica y unas dotes de claridad y amenidad en la exposición poco frecuentes de hallar. Todas estas circunstancias han coinci-

dido en la persona del autor de este libro, y de aquí el carácter meritorio del mismo.

Para el lector español que ya conozca los principios elementales de la ciencia económica, el mayor interés de esta obra reside en la documentación interesantísima que aporta sobre la estructura económica de Nicaragua. Su lectura, no obstante, ofrecerá siempre interés por la acertada disposición de ma-

terias y por la profunda raíz católica que lo inspira.

Es muy de desear que el autor de esta obra, cuya capacitación para más altos empeños queda en ella sobradamente demostrada, nos ofrezca un estudio más detallado de la posición económica de su país dentro del bloque de Repúblicas centroamericanas. Los estudiosos de la economía mundial contraeríamos con él una impagable deuda de gratitud.—
J. A. P.

JULIO ORTEGA GALINDO: *España en Europa al advenimiento de Carlos II*. Prólogo del duque de Maura. Bilbao, 1949.

Esta monografía se limita a un tema concreto: el encuadramiento dentro del marco general europeo de la política exterior de España desde que en la Paz de los Pirineos (1659) se vió obligada a reconocer a Francia el rango de potencia primordial hasta la de Aquisgrán (1668), primer jalón de una serie de atropellos de que nos haría víctima la ambición de Luis XIV. Empieza con el estudio del origen del problema portugués y las causas que contribuyeron a convertir un conflicto entre pueblos peninsulares en una cuestión internacional, que había de terminar en la ruptura de la unidad ibérica, sin que nuestra debilidad nos permitiese impedirlo por las armas ni la soberbia propia y el interés ajeno arregarlo por la amistad. Hace después el autor un paralelo del estado de Inglaterra con la lamentable situación de España, analizando los factores que durante todo el siglo XVII determinaron el decaimiento político y espiritual del gran Imperio que una serie de felices circunstancias había permitido formarse en la centuria anterior, enjuiciando, acaso con demasiado sentido peyorativo, los motivos que movieran a los últimos Austrias al desgaste de sus energías en una lucha que considera de exclusivo provecho dinástico, desestimando así, quizá equivocadamente, el valor político que entonces tenía la catolicidad. Con la exposición de las inquietudes internacionales de los Estuardos y las desmesuradas aspiraciones de Francia terminan los primeros capítulos, que pueden considerarse como introducción al verdadero asunto de la obra: intrigas, proyectos, ambiciones

e intereses en que se ven envueltos los primeros años del reinado de Carlos II, sin que el orgullo español y su falta de sentido práctico permitan al Gobierno de la regencia una acción adecuada a la necesidad del momento.

Merece destacarse el acertado estudio de la actuación del marqués de Castel-Rodrigo en Flandes, así como todo lo que se refiere a las campañas en aquellos territorios y a las vicisitudes que habían de llevarnos a la Paz de Aquisgrán, en la que Francia nos hizo víctimas de un atropello. No tan grande, sin embargo, como el que significaba el acuerdo secreto, firmado en Viena, por el que se estipulaba el reparto de España en el caso de que el niño enfermizo que reinaba en Madrid muriese sin sucesión directa.

La obra del señor Ortega Galindo es un trabajo con numerosas bibliografías y documentos, algunos inéditos, que demuestra una asidua labor personal. Es lástima que no haya aprovechado el material reunido para hacer un estudio más profundo de interpretación, ya que este período de la Historia ha sido objeto de un análisis casi exhaustivo por parte de numerosos tratadistas nacionales y extranjeros. Hemos de hacer notar que el autor olvida con frecuencia que una de las principales cualidades del historiador es la justa medida en la extensión de los puntos tratados, y si puede justificar el uso y abuso de la transcripción completa de documentos el deseo de «presentar la Historia cara a cara en sus verdaderas fuentes», no puede decirse lo mismo de páginas enteras de obras utilizadas por él, la mayor par-

te de las veces sacadas de obras de sobra conocidas. Sin necesidad de seguir un rígido sistema explicativo de tipo general, podía también haber prescindido de numerosas digresiones fuera del

tema, que sobran para el estudioso medianamente iniciado en la cuestión y estorban para la buena comprensión del asunto en el caso del lector medio.—
J. DE LA VILLA.

ELIZABETH WISKEMANN: *The Rome-Berlin Axis*. Oxford University Press. Londres, 1949. 376 págs.

Las relaciones entre Hitler y Mussolini constituyen uno de los hechos más salientes de los últimos tiempos, especialmente en los años que precedieron inmediatamente a la guerra y en el transcurso de ésta. El libro de Elizabeth Wiskemann trata con minucioso detalle las mismas y, aunque en ciertos momentos su crítica no es todo lo objetiva que fuera de desear, no obstante, constituye una valiosa aportación al estudio de la historia diplomática de tan interesante período. A través de sus páginas van pasando ante nuestra vista los acontecimientos más importantes: advenimiento del nacional-socialismo; cuestión austriaca; guerra en Etiopía; Pacto de Munich; Pacto de Acero; declaración de guerra italiana, etc. Un capítulo trata, muy sumariamente, de las relaciones de España con el Eje, y en él se aprecia claramente cómo nuestro país se opuso en todo momento a los planes de Italia y Alemania, especialmente de ésta última, manteniendo una neutralidad que favoreció incuestionablemente los intereses aliados.

Parece ser que el primero que usó la palabra eje con relación a las relaciones entre Roma y Berlín fué el primer Ministro húngaro Gömbös, quien, en un discurso a la Cámara Alta en 20 de junio de 1934, manifestó que Roma y Berlín constituían los extremos de un eje capaz de proporcionar base suficiente para la pacífica evolución de los problemas europeos. Desde entonces tal palabra ha sido constantemente empleada para significar la unión de los pueblos alemán e italiano.

Al hacer una somera historia de las relaciones entre ambos pueblos, nos dice la autora que las invasiones germanas acabaron con el sistema de civilización mediterránea establecido por los romanos, y a partir de aquel momento la lucha entre Italia y Alemania ha sido

constante. Transformar esta antítesis en la síntesis del Sacro Imperio Romano fué más bien un sueño que una viva realidad. En el siglo XIX ambos pueblos luchan contra la dinastía de los Habsburgos, y las victorias prusianas sobre Austria, en 1866 y 1870, sirvieron para que los italianos añadiesen Venecia y Roma al reino de Italia. Entre 1882 y 1914 Alemania e Italia formaron, con Austria, la Triple Alianza, dirigida, en principio, contra Francia y más tarde contra los eslavos de la Europa oriental. La conquista de Libia y la controversia acerca de la intervención italiana en la guerra del 14 van a dar ocasión a que surja la figura de Mussolini, que ha de jugar un papel importantísimo en la historia de Italia. Traza la autora, a continuación, una breve reseña de Hitler y Mussolini, y en la misma considera a ambos como poderosamente influidos por las doctrinas de Nietzsche, de quien los llama discípulos. La teoría del Superhombre ha guiado muchas de las ideas de ambos hombres de Estado.

El triunfo nacional-socialista y el advenimiento de Hitler al poder son acontecimientos que tienen una gran resonancia en Europa entera. Desde este momento la política nazi va a enfrentarse a la italiana en Austria, y hay momentos en que las relaciones entre ambos pueblos llegan al máximo de tirantez, especialmente tras la muerte del canciller Dollfuss, que suscitó una furiosa campaña contra la Alemania nazi. Parece ser que este acontecimiento decidió al Duce a iniciar la conquista de Abisinia como acción contra Hitler, pero sin pensar que la misma habría de favorecer grandemente al tercer Reich, aprovechada para llevar a cabo la remilitarización de la zona de Renania, y más tarde el asunto de España le dará ocasión para realizar la anexión de Austria con la aquiescencia de Mussolini.

acto que Hitler no olvidará jamás. Hitler hace una entrada triunfal en Viena y proclama la anexión de Austria al Reich alemán, decisión que es comunicada a las Potencias extranjeras. Francia e Inglaterra se limitan a formular simples protestas, Mussolini declara no querer oponerse a lo que considera «una fatalidad histórica». Viena, la antigua capital de los Habsburgos, constituye desde este momento la capital de una provincia, y el Reich alemán de 1938 es más grande y está más poblado que el de 1918. El Tratado de Versalles es enterrado definitivamente. La era de las conquistas ha sido abierta.

La emoción suscitada por la anexión de Austria al Reich alemán está calmada apenas cuando Europa conoce un nuevo hecho que la pone en tensión. Se trata ahora de la cuestión de los Sudetes. Los montes Sudetes, situados en Bohemia, en la frontera alemana, han sido englobados dentro de Checoslovaquia por los Tratados de 1919, y están habitados por una población en su inmensa mayoría de lengua alemana. Al desmembrar el imperio austro-húngaro, ha sido imposible constituir «Estados sucesores» étnica y lingüísticamente homogéneos. La imbricación y la confusión de razas y lenguas era demasiado grande. Checoslovaquia, en particular, presentaba un verdadero mosaico de pueblos: checos, eslovenos, alemanes, magyares, ucranianos, polacos, rumanos y yugoslavos. En la Conferencia de la Paz se había estudiado la posibilidad de dotar a esta población tan abigarrada de un régimen federativo, pero el elemento checo, dominante, la sometió a un sistema grandemente centralizador. A partir del advenimiento del nacional-socialismo en Alemania, esta centralización llega a hacerse odiosa. A impulsos de Henlein se va desarrollando poco a poco un movimiento que tiene por objeto obtener la autonomía de la región de los Sudetes. El Anschluss da a este movimiento un impulso nuevo, asemejándose la situación extrañamente a la de Austria en los días que precedieron a la anexión.

Presionado por París y Londres, el Gobierno de Praga ofrece una amplia autonomía para los Sudetes; pero es ahora la secesión completa y la unión con el Reich lo que exige su Führer, Henlein. El asunto ha pasado al plano internacional, y el Führer, en un dis-

curso sensacional, hace saber a Benes que no puede tolerar que seis millones de checos se impongan por la violencia a tres millones de alemanes. El día 13, el Comité Ejecutivo Sudete rompe toda negociación con el Gobierno de Praga. ¿Es la guerra? Para conjurarla, Chamberlain se dirige a Berchtesgaden, donde conferencia con Hitler, exigiendo éste la anexión de los Sudetes a Alemania. Runciman, que acaba de regresar de Praga, recomienda que Checoslovaquia ceda lo antes posible a las demandas que se le hacen, y aunque el Gobierno checo protesta en principio, termina por ceder bajo la presión franco-inglesa. Pero en el intervalo la situación se ha agravado aún más por la posición adoptada por Polonia y Hungría. La primera no ha perdonado nunca a Checoslovaquia la ocupación de la Silesia de Teschen; la segunda no se ha resignado jamás al Tratado de Trianón, y ambas reclaman ahora la anexión de los distritos checoslovacos habitados por las poblaciones de lengua polaca y húngara. Chamberlain vuelve a tomar el avión. Es en Godesberg donde se entrevista esta vez con el Führer, y se encuentra con la desagradable sorpresa de que éste ha acentuado su intransigencia. El 28 de septiembre es un día decisivo. A instancias de Mussolini, Hitler decide retrasar por veinticuatro horas la movilización del ejército alemán. El día 30 es firmado en Munich el acuerdo que significa una ligera atenuación del memorándum de Godesberg. Se ha evitado la guerra, pero el precio ha sido muy elevado. Ha quebrado la política de pactos y, con ella, la seguridad colectiva. Munich representa el triunfo de Mussolini, que se ve coronado por el reconocimiento, por parte del Gobierno inglés, de Víctor Manuel como Emperador de Abisinia.

Tras hacer un análisis de la historia del Pacto de Acero, llegamos a la cuestión polaca, que originó la guerra mundial. El Gobierno de Berlín manifiesta la intención de volver a poner sobre el tapete la cuestión de Dantzig. En este momento parece que Hitler desea hacer de Polonia su auxiliar en la lucha que piensa emprender contra la Rusia soviética. Inglaterra y Francia se declaran dispuestas a mantener sus ofertas de garantía a Polonia. La situación se agrava por momentos. El Senado

de Dantzig confiere al gauleiter Forster, jefe de los nacional-socialistas, la calidad de Jefe de Estado. Es la unión al Reich directamente preparada. Fracasán los diversos intentos de llegar a una solución pacífica, y el 1.º de septiembre se produce la agresión alemana. La suerte está echada; la guerra de 1939 viene a ser una continuación de la de 1914-18.

En sucesivos capítulos se estudia la misión de Summer Welles, enviado por el Gobierno de los Estados Unidos a fin de evitar la participación de Italia en la guerra. Mas, para que su misión fuese lograda, habría sido necesario realizarla dos meses antes. Sigue después la declaración de guerra italiana y el capítulo dedicado, en parte, a tratar de las relaciones de España con el Eje, que pone de relieve la posición española de intransigencia a amoldarse a las demandas alemanas y el deseo de permanecer alejados de la guerra, observando una neutralidad altamente beneficiosa para los aliados.

Las operaciones Marita y Barbarossa son objeto de otro capítulo. La pri-

mera con el fin de mejorar la posición italiana en los Balcanes, forzando a Yugoslavia a adherirse al Pacto Tripartito. La destrucción de Yugoslavia y la rendición de Grecia a los alemanes abrieron una nueva fase en la historia de las relaciones del Eje. La operación Barbarossa va dirigida contra Rusia, cuyo ataque habría de producirse a mediados de mayo, señalándose más tarde la fecha del 22 de junio. En la carta dirigida a Mussolini, Hitler manifestaba haber tomado la decisión más seria de toda su vida.

Se sigue en los últimos capítulos el curso de la guerra: la invasión aliada; la caída de Mussolini, su prisión y más tarde liberación por los alemanes; la constitución de la nueva República fascista y la derrota final. En el epílogo, la autora vuelve a insistir sobre la influencia de Nietzsche en la obra y los hechos de los dos dictadores. Termina el libro con un apéndice dedicado al Pacto de Acero, que consta de siete capítulos y un protocolo secreto adicional.—P.

ARTHUR L. GOODHART: *English Contributions to the Philosophy of Law*. Con una introducción por Cloyd Laporte. New York, Oxford University Press, 1949. 44 págs.

Es la impresión de una conferencia que el profesor Goodhart, de la Universidad de Oxford, pronunció ante la Asociación de Abogados de la ciudad de Nueva York, el 25 de mayo de 1948, con motivo de la séptima conmemoración del Magistrado Benjamín N. Cardozo.

No se oculta, en la Introducción, la filiación ideológica del conferenciante, ni éste se muestra reticente al respecto en el curso de la disertación.

El empirismo de Bertrand Russell y el prejuicio contra una Filosofía demasiado abstracta constituyen la primera caracterización del pensamiento inglés, aunque no dejen de aparecer saludables reacciones en otros pasajes de la obra.

Las aportaciones que Inglaterra hace a la Filosofía del Derecho vienen clasificadas, siguiendo una frase del Magistrado Cardozo, en tres principales aspectos: el origen del Derecho, su aplicación y su finalidad.

El primer motivo es perseguido hasta los primeros escritos jurídicos medievales con objeto de mostrar la antigüedad que goza la tesis de que el Príncipe debe someterse a la ley.

Igualmente, en el siglo XVII, gana terreno la idea de que la voluntad del Rey no basta para originar Derecho.

Aunque no haya en este país ningún recurso formal contra la inconstitucionalidad de las leyes, semejante al norteamericano, intenta encontrar algún precedente en el afecto que el pueblo inglés ha mostrado siempre por la conservación de sus derechos.

Esta construcción sufre un obstáculo en la posición de Hobbes y su defensa del absolutismo, por lo que se esfuerza en poner de relieve las causas que le indujeron a formular este principio y el escaso influjo que, a su juicio, tuvo en la práctica.

Locke, por el contrario, es sumamente elogiado. Hasta el punto de conside-

rar su obra como la más importante del pensamiento político moderno, con la posible excepción de Rousseau y Marx.

Alguna dificultad se encuentra en el hecho de que Locke hable de derechos naturales, lo que no agrada mucho a los empiristas, pero sí la concepción del Poder como encargo o delegación de la comunidad.

Edmúnd Burke es otro de los pensadores políticos que contribuyen a moldear el sistema mental de los juristas británicos. Muy especialmente su tesis de la comunidad como desarrollada históricamente y su crítica al principio de las mayorías. En efecto, el empirismo no cree que la mayoría tenga siempre razón, por lo que pide tolerancia y respeto para la minoría y un razonable compromiso entre los intereses en pugna.

De aquí se pasa a exponer la peculiaridad inglesa en el terreno de la aplicación del Derecho, contraponiendo la jurisprudencia basada en precedentes y analogías, característica del Common Law, frente a la Jurisprudencia continental, dedicada a la aplicación de Códigos rigidamente conceptuales. También se explana la idea de los derechos legales concretos, tan caros a los ingleses, por contraposición a las decla-

raciones de derechos abstractos, típica del racionalismo.

Piensa Goodhart que en la definición del fin jurídico la poca propensión de los insulares a especulaciones abstractas produce una cierta limitación y que, en lugar de postular un Derecho natural, se tiende mejor hacia la concepción de la conducta media del hombre razonable en sus acciones.

Por esto David Hume pudo refutar las tendencias iusnaturalistas de Locke. Fue Bentham el pensador que más influye, con sus ideas utilitarias, en el camino de la reforma legal.

Otro pequeño embarazo surge al situar las doctrinas de Austin, que es salvado mediante un justo reconocimiento de los méritos debidos a su análisis conceptual del Derecho británico y la indicación de su procedencia respecto a las tesis de la escuela vienesa del «derecho puro», en parte reconocidas por el propio Kelsen.

Unas últimas consideraciones son dedicadas a enaltecer la figura de importantes juristas ingleses de principios de siglo o finales del pasado: Dicey, Holland, Bryce, Mailland y Pollock.

La conferencia es elemental, pero amena e instructiva, en cuanto no se resiente de ciertas preferencias de escuela ya señaladas.—R. C. C.

FRANCIS D. WORMUTH: *The Origins of Modern Constitutionalism*. (Los orígenes del constitucionalismo moderno). Harper et Brothers Publishers. 1949, New York, 243 págs.

Del profesor de Ciencia Política en la Universidad de Utah, Dr. Wormuth, conocíamos los libros *The Royal prerogative 1603-1649* y *Class Struggle*, que le acreditaban como conocedor erudito de la historia de las doctrinas políticas e historiador capaz de reducir a una línea conceptual coherente y clara los datos escogidos con sutil espíritu de selección. Su último libro, el que hoy reseñamos, confirma plenamente el juicio anterior. *Los orígenes del constitucionalismo* constituyen, a mi juicio, la aportación monográfica más valiosa hecha al tema durante los últimos años. Es de estimar particularmente que subraye el origen inglés inmediato del constitucionalismo moderno, poniendo en pri-

mer plano la intensa discusión entre las teorías políticas inglesas de los siglos xvii y xviii de los temas que habían de pasar al constitucionalismo del continente. Se ha olvidado con demasiada frecuencia que la guerra civil inglesa y el triunfo de Cromwell, con la agitación teórica que produjo, son el punto de partida y el arsenal ideológico que divulgaron los teóricos franceses.

A mi juicio, la tesis general del libro se podría resumir del modo siguiente:

1.º El mundo antiguo se caracteriza por concebir la constitución del Estado como resultante de la integración orgánica de sus elementos en una unidad; de aquí que Occidente haya reci-

bido como la problemática política de mayor alcance la de la constitución mixta.

2.º En la Edad Media, por el contrario, se contraponen, sin excluirse, los elementos políticos y los sociales, dando origen a la preocupación teórica acerca del equilibrio entre el «*Dominium regale*» y «*Dominium politicum*»; lo que Gierke ha llamado «doble majestad».

3.º En la historia política de Inglaterra ocurre que entrambos elementos tradicionales se complementan y perfeccionan poniendo las bases inmediatas del constitucionalismo moderno a partir de la revolución de Cromwell.

La primera parte del libro está dedicada a lo que pudiéramos llamar supuestos tradicionales, concretamente; la tradición del Constitucionalismo, la concepción griega de la ley, la clasificación de los Gobiernos, principales ideas romanas acerca del Derecho y la doble majestad. No es posible, en la brevedad de esta presentación, exponer al pormenor el contenido de estos capítulos; no obstante, deseo insistir en el cuidadoso acierto que ha presidido la elección de las citas para documentar los puntos de partida que el autor distingue.

La segunda parte del libro, *La constitución cromwelliana*, es una excelente exposición de las corrientes políticas, en las ideas y los hechos, que preceden y culminan en la Constitución de 1659. Explanando el autor sus ideas básicas, tiende a demostrar que en este período, que juzga, y con razón, tan importante en el orden político como la revolución francesa y la americana, se discuten y conforman los conceptos principales acerca de la Monarquía mixta, la separación de poderes, la constitución de las Cámaras, etc. Uno de los capítulos se dedica a Harrington, en cuanto teórico de máximo del período cromwelliano, y otro, concretamente, a la Constitución de 1659.

La última parte, la Constitución gótica —«the gothic Constitution»— es, a mi juicio, la más interesante del libro. El valor del adjetivo «gothic», lo que Harrington y los demás teóricos del tiempo entendían por esta palabra de importación italiana y el contenido político a que se llegó desde una concepción «gótica» de la política, constituyen valiosas perspectivas, cuya autenticidad la acreditan las numerosas citas de primera mano en que fundamenta Wormuth su trabajo.—E. T.

LOUIS BRÉHIER: *Le monde Byzantin. Les institutions de L'Empire Byzantin*. París, Bibliothèque de Synthèse historique, 1949. Vol. 32, sec. 2.ª

El nuevo volumen de la colección *La evolución de la humanidad*, aparecido el año en curso, está dedicado a las «Instituciones del Imperio bizantino» y es obra de la erudición y diligencia de Louis Bréhier. Este nuevo volumen es el necesario complemento al libro que en la misma colección dedicó el autor a estudiar *La vida y muerte de Bizancio* y precedente de un estudio en preparación en el que se expondrá *La civilización bizantina*. Las tres obras constituirán una visión general de lo que Bréhier llama, con acierto, el mundo bizantino.

De los dos volúmenes publicados hasta ahora por Bréhier acerca de Bizancio, el que encierra, a nuestro juicio, mayor interés e incluso mayor dificultad de construcción es el que estamos reseñando. No disponíamos de un resumen claro y construido de las ins-

tituciones del Imperio bizantino, que reuniera la condición de manual de información al mismo tiempo que la de libro imprescindible de consulta.

Una breve referencia al índice del libro delatará el criterio seguido para exponer el inmenso contenido institucional del Imperio. Divídese en cuatro libros, el primero de los cuales se dedica al Emperador. Institución capital cuyos fundamentos se establecen en dos capítulos dedicados: uno a las «Fuentes del poder imperial» y otro a «La doctrina imperial y la vida oficial del Emperador».

El libro segundo recoge en tres capítulos las formas institucionales del ejercicio del poder, con especial atención respecto de la complicada máquina burocrática administrativa del Imperio. Pero son, sin duda, los libros cuarto y quinto los más interesantes del vo-

lumen, entre otras razones por la difícil labor de síntesis que el autor ha realizado. En seis capítulos para cada libro Bréhier estudia «Los grandes servicios del Estado» y «Las instituciones de la Iglesia». Los primeros los clasifica en servicios de justicia, de Hacienda, diplomáticos, de comunicaciones, ejército y guerra y marina imperial. El sistema seguido por estructurar de modo ordenado el complejo sistema de la Administración del Imperio, es, por sí mismo, un acierto. Sin aplicar, como se hace con frecuencia, el esquema actual de funciones y servicios, logra el método seguido por Bréhier: sacar de la realidad histórica del Imperio un criterio de clasificación que resulte moderno y orgánico. De los capítulos que integran este libro, el más brillante es el dedicado a la diplomacia. Sin embargo, el de mayor importancia, en cuanto aportación a la historia bizantina, es el que se refiere a la Hacienda pública. Se trata, y se puede hacer la afirmación sin timidez, de la síntesis más aclaradora y lograda que se ha hecho, en un libro de conjunto, sobre el tema.

En cuanto al libro cuarto —«Instituciones de la Iglesia»— el capítulo que, como observa Berr en el prólogo, más ha de llamar la atención del público no especializado, es el que trata de los monasterios. Desde fines del siglo IX hasta el XV se extiende la época áurea de los monasterios bizantinos. Se multiplicaron las fundaciones de monasterios por emperadores, príncipes de sangre, personalidades eclesiásticas e incluso particulares y simples monjes. Los viajeros a Constantinopla, como el árabe Harun-ben-Tahia (880), o la rusa Antonia de Novogorod (1200) se admiran de la superabundancia de instituciones monásticas. De modo paralelo al crecimiento inmenso de fundaciones, cambió el estatuto jurídico de los monasterios que, apartándose de las sabias normas de Justiniano, buscaron nuevos modos de organización. León VI tuvo que pro-

mulgar seis novelas con las que modificaba la antigua legislación y sancionaba los nuevos usos. La innovación más característica y grave consistió en la intervención del fundador en la constitución y vida monástica. Las actas de fundación monástica, *typika*, recogían las reglas litúrgicas y disciplinarias por las que debía regirse la nueva fundación. De esta manera se introdujo un principio anárquico y turbulento en la vida institucional religiosa de Bizancio, cuyos resultados son notables en la acción política y mercantil de los grandes monasterios. Las inmunidades, privilegios y poderes concedidos a la república monástica de Athos fueron tantos, que la Federación puso en ocasiones, habérselas firmes incluso ante el Emperador.

Este espíritu autonómico y disgregador penetró en el monasterio mismo y arruinó su integridad. La *idiorythmia* se apoderó lentamente de la vida monástica en tiempos de los paleólogos. Los monjes llevaban vida aislada dentro del monasterio, que perdió el sentido comunitario. Los *hésychastas* (quietistas) vencieron a los humanistas, y con esta victoria triunfó un monarquismo de vigorosa independencia, que «dirigió la Iglesia y arruinó el Estado» (pág. 579).

Las últimas páginas de este nuevo libro de Louis Bréhier contienen un resumen, conclusión de lo que el volumen general expone. El autor considera en esta conclusión la historia de Bizancio como una inmensa «experiencia sociológica». La fórmula es afortunada y sin duda hará fortuna. Así como Roma puede considerarse una gran experiencia política, Bizancio es una gran experiencia sociológica. Los conceptos sociológicos fundamentales tuvieron realidad en el Imperio bizantino. Únicamente su lejanía y oscuridad, por un enorme vacuum en la Historia Universal, ha mantenido distante este experimento sociológico único y, en sus mismas proporciones, no repetido.—ENRIQUE TERRO.

INTERNATIONAL LEGISLATION: *A collection of the texts of multipartite international instruments of general interest*, vol. VIII, 1938-1941. Editado por Manley O. Hudson y Louis B. Sohn. Carnegie Endowment for International Peace. Washington, 1949; Xivii-653 págs.

Este tomo es continuación de la colección que, bajo el título genérico de «International Legislation», viene publicando la benemérita Institución Carnegie para la Paz Internacional, de la cual fuimos becarios en Washington hace veinte años. Esa colección de tratados pluri o bilaterales alcanza un período que va desde 1919 a 1949, estando en proyecto la publicación de otro volumen, que versará sobre la organización internacional, abarcando desde la Declaración de las Naciones Unidas de 1 de enero de 1942 e incluyendo los años formativos de la Organización de las Naciones Unidas.

Los editores aluden al problema planteado por aquellos que mencionan insistientemente el posible y futuro establecimiento de un «derecho mundial» (*World Law*), sin tener presente que existe un proceso que se extiende sobre varias generaciones y que registra una formación legislativa aplicable a las relaciones *inter se* de dos o más Estados. Nada hace suponer que este sistema de articulación del Derecho internacional puede ser remplazado, por lo menos en un inmediato porvenir, por ese sedicente Derecho universal, que no puede ser alcanzado *per saltum*, sino que habrá de contar con el precedente de los convenios multilaterales, alguno de los cuales, al reflejar normas internacionales de cósmica aceptación, en realidad, están nutriendo ese propugnado Derecho de alcance universal.

Para más fácil consulta de esta inte-

resante colección de textos que ahora ofrece la Carnegie Endowment se ofrece en las páginas iniciales:

1.º Una lista, por orden numérico, de los tratados concluidos entre 1918 y 1941.

2.º Una lista cronológica de tales instrumentos, que van desde el 12 de julio de 1918 hasta el 11 de septiembre de 1947.

3.º Lista, por orden de materias, de los tratados registrados, agrupados por orden alfabético.

Se utiliza como lo que pudiéramos llamar texto básico el inglés, y a dos columnas; dicho texto y la versión unas veces en francés y otras, en menor número, en castellano.

Como volumen de consulta encierra este tomo una inapreciable utilidad. Cada convenio o tratado va precedido de un breve y sustancial estudio, situándolo desde el punto de vista de su finalidad, señalando su ratificación y ofreciendo al que leyere una magnífica bibliografía, bien seleccionada, de tal modo que todo aquel que pudiera mostrar interés en ahondar en el estudio de un tratado determinado tendrá a su alcance medios adecuados para lograrlo, refiriéndose a la nota bibliográfica que se acompaña.

El volumen publicado por la Dotación Carnegie resulta así de grandísima utilidad para todo aquel que se muestre interesado en materias de Derecho internacional positivo. — CAMILO BARCIA TRELLES.

TAYLOR COLE: *The Canadian Bureaucracy* (La burocracia canadiense). Duke University Press, Durham N. C., 1949; 292 págs.

El autor del presente libro tiene en su haber numerosas obras de Derecho político y administrativo comparados, siendo profesor de Ciencia política y director de Estudios graduados en la Universidad Duke. El libro que ahora comentamos es un estudio detallado de

los funcionarios y empleados públicos del Canadá a partir de 1939, y sirve al propósito dual de ilustrar sobre ciertos aspectos, en guerra y en la postguerra, de la burocracia canadiense. En él se abordan todos los problemas relativos a la misma, tales como organismos.

de control, condiciones de empleo de los funcionarios y empleados públicos, problemas relativos a los mismos, Asociaciones de funcionarios, empleados de Corporaciones y Compañías de la Corona, funcionarios provinciales, maestros de escuelas, etc.

No se puede desconocer el papel que la burocracia desempeña en los modernos Estados, y aunque esta importancia ha tardado en ser reconocida en el Canadá, no obstante, esto ha podido desarrollarse en los últimos años a ritmo verdaderamente acelerado, constituyendo el núcleo principal del Gobierno. Hay que remontarse al año 1868 para conocer los orígenes del funcionariado canadiense, con la ley que establecía una tajante separación entre el «servicio interior», personal distinguido que prestaba sus servicios en Ottawa, y el «servicio exterior», fuera de dicha ciudad. En 1918 la Ley sobre el Servicio civil constituyó el primer propósito firme para eliminar los abusos existentes, y en especial el patronazgo político. Tal como ha sido enmendada, esta ley es el estatuto básico sobre el que se apoya la Comisión actual del Servicio Civil. Entre los organismos de control en el Canadá los más importantes, que ejercen sus funciones sobre los funcionarios públicos, son: el Parlamento, el Gobernador en Consejo, la Junta del Tesoro, la Comisión para el Servicio Civil y los jefes y oficiales de Ministerios, Juntas y Comisiones, cuyas funciones son analizadas escrupulosamente en el presente libro.

La mayoría de los empleados federales pueden ser agrupados en diversas categorías, a saber: empleados con carácter de permanencia, de acuerdo con la Ley del Servicio civil; temporeros, según la misma ley y legislación anterior a marzo de 1947; *prevailing-rates* y *casual employees* (estas dos clases no han sido nunca perfectamente distinguidas entre sí, indicando la primera aquellas personas que desempeñaban sus funciones de un modo relativamente continua-

do, en tanto que las segundas se aplicaban a aquellas otras que ejercían sus cargos por cortos periodos de tiempo). Todas estas categorías de funcionarios son estudiadas en los capítulos IV y V, con interesantes aspectos acerca de su cometido y los problemas que la organización canadiense de los servicios públicos ha originado, especialmente el de los canadienses de origen francés, y su participación en los servicios del Estado; la cuestión de los veteranos, es decir, aquellas personas que se vieron obligadas a abandonar sus ocupaciones habituales para ir a la guerra, y que al ser desmovilizadas habrían de volver a sus antiguos puestos.

En el capítulo VI se estudian las Asociaciones de funcionarios, que han desempeñado un papel importante en la resolución de todos aquellos problemas que afectan a los funcionarios públicos a partir de la segunda guerra especialmente. En el último periodo del siglo XIX pueden señalarse los primeros atisbos para establecer Asociaciones de los empleados federales, empezando por los funcionarios del Servicio Postal. Los Trade Unions en el Servicio Público, las Asociaciones colectivas de patronos y empleados, en las que están representadas delegados estatales y de los funcionarios, y otras, son analizadas en este capítulo, tratándose en el siguiente de los empleados en las diversas Corporaciones de la Corona, y en el VIII, de los funcionarios de los servicios provinciales, de los que existen dos grandes grupos en el Canadá: funcionarios de empresas mercantiles y comerciales y funcionarios a los que se llama empleados públicos.

El libro termina con una exposición de los maestros de escuelas y de sus Asociaciones, de las que hace un detenido estudio. En suma, nos dice, al hacer cualquier conclusión debe reconocerse que los cambios introducidos tienen sus orígenes enraizados en el pasado, aunque se establezca una clara división a partir de la guerra.—J. M.

The Pound-Dollar Crisis, London. Essential Books Ltd., 1947; 74 págs.

El presente folleto obedece a una necesidad típica de nuestra época: la de proporcionar a la gran masa de los ciudadanos un conocimiento objetivo y sim-

plificado de muchos problemas que constituyen hoy la esencia de la vida política. Las ediciones de divulgación sobre cuestiones políticas y económicas se em-

prendieron abiertamente por aquellos regímenes que estimaron la propaganda como uno de los principales instrumentos de acción. Dentro del especial enfoque democrático del problema surgen publicaciones como la que encabeza estas líneas, en las que, bajo una denominación genérica, quizá un tanto hiperbólica —colección «Los Libros Esenciales»—, se hace una exposición de la historia económica contemporánea de la Gran Bretaña, con el deseo de justificar la actitud mantenida por el Gobierno inglés.

Y ya que en esta primera parte de nuestra nota estamos hablando más de la colección que del folleto mismo, no podemos menos de pensar en que acaso fuera conveniente realizar en España una labor análoga de lo que pudiéramos llamar alta divulgación de temas generales de tipo económico, necesitados de una consideración amplia desde arriba, con espíritu abierto y dilatado mirar.

El folleto sobre *La crisis del dólar y la libra* aparece en forma anónima, si bien en una nota del editor se declara haber sido escrito por un prestigioso economista participe en casi todas las conversaciones sobre problemas económicos mantenidas por Inglaterra con otros Gobiernos durante la última guerra y después de ella, persona convencida de que los esfuerzos de quienes juegan un papel importante en la ordenación adecuada de las relaciones económicas del mundo actual, a la larga, no servirán para nada si el hombre corriente de inteligencia media no llega a poder entender lo que está sucediendo.

Para explicar la situación actual de la libra esterlina frente al dólar y el problema más general conocido en gran número de países por «la escasez de dólares», el autor anónimo comienza por una sencilla exposición de lo que es y cómo funciona la economía internacio-

nal, para llegar a tres capítulos en los que se centra la clave del problema, y que llevan los significativos títulos de «Inglaterra, acreedora», «La guerra» e «Inglaterra, deudora». El resto del libro se refiere al empréstito concedido por Norteamérica a Inglaterra en julio de 1946, con sus conocidas cláusulas sobre la libre convertibilidad de la libra y la promesa por parte de Gran Bretaña de no discriminar contra los artículos procedentes de Estados Unidos y Canadá, con los acontecimientos subsiguientes hasta la iniciación del Plan Marshall, momento en que acaba el libro, publicado en noviembre de 1947.

Para nosotros esta obra tiene el mérito intrínseco de constituir un excelente esquema de divulgación de historia económica contemporánea, que, desgraciadamente, se interrumpe en una fecha próxima a nosotros en el tiempo, pero tras la cual ya han pasado muchas cosas. Queda después de su lectura la trágica impresión —no por bien conocida menos trágica— de lo que para Inglaterra ha presentado la segunda guerra mundial. Otros países europeos han experimentado trastornos muy sensibles, pero reparables, en sus economías; Inglaterra ha perdido la esencia de su fisonomía económica: sus inversiones en todo el mundo, resultantes de su posición capitalista durante más de un siglo. Su economía está desequilibrada, y aún no se sabe ni cuándo recobrará su equilibrio ni a qué nivel. Este es uno de los hechos verdaderamente trascendentales ocurridos entre 1939 y 1945: ha muerto el gran capitalismo internacional que encarnaba Inglaterra. Y este hecho es de tal magnitud y tal novedad que hay que explicarlo una y otra vez para que se sepan comprender muchos fenómenos, indescifrables en apariencia precisamente porque todavía hay muchas personas que no se han acostumbrado a él o que se niegan a admitirlo.—M. PAREDES.

W. J. H. SPROTT: *Sociology*. Hutchinson's University Library, Londres, 1949. 7/6.

La reseña de una pequeña introducción a la sociología tiene siempre un interés especial—bien distinto del que ofrece la de un tratado original, de una monografía o de una obra genial, como *Economía y sociedad*—, porque nos

muestra lo que hay de «fondo», de saber, más o menos admitido por todos. No ha de ser ésta una discusión de los principios fundamentales ni tampoco un resumen detenido, sino un apuntar la línea seguida, los temas elegidos como

más característicos de la ciencia, las definiciones formuladas. Y aunque parezca atrevido decirlo, nada hay mejor para ello que hojear sus páginas, fijarse en las cabeceras de los capítulos y en los pies de página: los primeros nos dan la temática, y los segundos, las fuentes.

A la pregunta: ¿qué es la sociología?, sigue en la primera línea la definición de Ginsberg: *The study of society, that is, of the web or tissue of human interactions and interrelations.*

El tema de la sociología puede ser «la conducta social del hombre» (epígrafe bajo el que figuran las definiciones de Weber y la sociología formal: Simmel, Wiese, Vierkandt, Park y Burgess) o el estudio de las sociedades humanas, aspecto en que se destaca la problemática de la morfología social: comunidad y sociedad, grupo abierto y cerrado, etc. Asimismo se hace una referencia al estudio de grupos concretos (por ejemplo, un Middletown), y, finalmente, se señala como tema el de la sociedad humana en general.

Un segundo capítulo plantea el problema del método, exponiendo distintas posiciones, desde el tratar los hechos sociales *comme des choses* de Durkheim, objeto de su crítica, hasta la de Weber, en que se insiste detenidamente: en el *verstehen*, la *Wertfreiheit* y el tipo ideal. Para Spott la técnica de interpretación sociológica es distinta de la de las ciencias físicas y tiene sus propios instrumentos conceptuales.

El capítulo III, bajo la rúbrica *raw material*, señala cómo la cantidad y la calidad de las poblaciones, así como la influencia del medio geográfico sobre su modo de vida, son dos supuestos del estudio sociológico. Notamos la falta de una referencia más amplia a la ecología, rama de tanto desarrollo.

Los capítulos siguientes presentan tres aspectos de la estructura social: poder, estructura económica y estratificación social. Bajo «poder» encontramos estudiadas: la familia, con referencias a la etnología, y el poder político, con una historia de sus formas desde el ángulo sociológico—en que no faltan referencias constantes a Weber—y una interesante contraposición de la distribución formal y la real del poder entre los distintos grupos sociales: la riqueza, los *managers*, grupos de presión e incluso individuos. En lo referente a la

estructura económica encontramos un esquema de la historia económica unido a datos concretos, especialmente relativos a Inglaterra—con lo que se pierde la ocasión de hacer una tipología de las formas sociales de la economía o apuntar lo que debiera ser una sociología de la economía o un planteamiento del tema «economía y sociedad» en términos generales. Bajo *Social stratifications* se tocan los conceptos clave de casta, clase (de la que se recoge la definición de Ginsberg) y estamento.

A una breve referencia a la opinión pública, sus estratos, formación y función sigue un estudio bastante amplio del *social control*, en que encontramos, después de unas observaciones sobre la costumbre, un resumen de la moderna sociología del derecho, con referencias a la etnología. En el mismo capítulo se señalan algunos problemas de sociología de la religión, dedicándose especial atención a Weber. No creemos que sea acertado tocar el tema bajo la rúbrica *social control*.

La condensación de los modos de conducta que permiten considerar a la sociedad como un sistema de instituciones es objeto del capítulo VIII. La familia, y con ella la situación de la mujer, en su despliegue histórico hasta su forma contemporánea, y concretamente el divorcio, es la primera institución tratada. La propiedad es también observada en su curso histórico y su problemática actual. La enseñanza es vista desde las necesidades sociales, aunque se podría haber dedicado algo más de atención a los problemas de sociología del saber en sentido amplio.

La dinámica social es estudiada en los grandes sistemas: Comte, Hobhouse, Tönnies (concretamente, el paso de comunidad a sociedad), Mac Iver, Westermarck, A. Weber (con su civilización y cultura), Ginsberg, Marx, Tonybee, como teorías del proceso social «a largo plazo»—tras de los que siempre hay, como motor de la Historia, alguna causa trascendente—, frente a las que se levantan las de los cambios a «corto plazo», cuya importancia señaló Ogburn (un ejemplo, los cambios producidos por la difusión de la radio).

El último capítulo llama la atención sobre cómo la sociedad presenta al sociólogo problemas de desajuste «para su solución». La enfermedad, el suicidio

(tema tan caro a la sociología francesa), la criminalidad, especialmente la infantil; la guerra y el imperialismo, son algunos de los temas aquí esbozados.

La obra es valiosa para el no especialista, al apuntar de una forma armónica a todo un cuadro de problemas de la sociología, recogiendo al mismo tiempo las opiniones más destacadas, sin transformarse en un mero resumen inorgánico de teorías. Bien hubiera valido la pena haberla completado con un

capítulo sobre el origen de la sociología y las características de las distintas sociologías nacionales. La sociología de la cultura, y especialmente la sociología del saber—los conceptos de ideología y utopía—, y la sociología del arte, debían haber merecido mayor atención. La Hutchinson's University Library, en su sección de «Politics», queda completada con esta *mise au point* de la sociología del profesor W. J. H. Sprott, de la Universidad de Nottingham.—J. LINZ.

DONNEDIEU DE VABRES: *Le procès de Nuremberg*. Cours de doctorat, professé à la Faculté de Droit de Paris. Editions Domat, Paris.

El éxito e interés de este curso, rápidamente agotado, sin que hasta el momento haya habido reediciones, provienen de haber sido su autor juez en el Tribunal Internacional reunido en Nuremberg para juzgar a los grandes criminales de guerra. La obra contiene una introducción histórica, cinco capítulos y dos apéndices.

Los antecedentes de este juicio sin precedentes los encuentra Donnedieu, fundamentalmente en los arts. 227 a 230 del Tratado de Versalles; en las condenas pronunciadas por los Tribunales militares aliados contra oficiales prisioneros de guerra a raíz de la primera conflagración, la petición de extradición—no atendida—del Emperador Guillermo, el famoso proceso de Leipzig, los repetidos proyectos de una jurisdicción penal internacional y, por último, en los pactos celebrados para completar la obra de las convenciones de La Haya sobre humanización de la guerra para dificultar ésta o para crear un sistema de seguridad colectiva.

La palabra crimen se encuentra por primera vez aplicada a la guerra injusta en un proyecto de pacto de asistencia mutua redactado en 1923. También en el preámbulo de la solemne Declaración de 24 de septiembre de 1927, por la que se condenó y prohibió toda guerra de agresión.

La evolución posterior al pacto de la Sociedad de las Naciones tendió a colmar sus fisuras, y está jalonada por el protocolo de Ginebra—1924—, los acuerdos de Locarno de 1925 y el pacto de París, llamado pacto Briand-Kellog—27 de agosto de 1928—. Este es

fuerzo perseverante fracasó (pág. 57); el autor trata de explicar el fracaso por la imperfección del pacto de la Sociedad de Naciones y no disponer de una fuerza armada. Lo cierto es que cuando estalla la segunda guerra mundial no había sanciones penales previstas, ni siquiera en el pacto Briand-Kellog, que es el que de manera más terminante condena la apelación a la guerra (pág. 60).

La historia más próxima se examina en el capítulo I, al ocuparse el autor del Estatuto del Tribunal de Nuremberg (págs. 74 y sigs.). El 25 de octubre de 1941 dijo Churchill que el castigo de los criminales de guerra era uno de los principales fines que perseguían las Naciones Unidas. En 13 de enero de 1942 se produce la Declaración de Saint James Palace, suscrita por el Comité Nacional Francés y los Gobiernos exilados de Noruega, Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Polonia, Checoslovaquia, Yugoslavia y Grecia, para asegurar el castigo de los criminales de guerra; sigue a esta declaración otra de Roosevelt el 24 de agosto, a raíz del exterminio de las ciudades polacas de Lidice y Lezsky; se crea una comisión internacional para la averiguación de los criminales de guerra, y el 14 de octubre de este mismo año, 1942, Molotov, en respuesta a la declaración del Palacio de Saint James, promete el apoyo de Rusia.

La base más inmediata del estatuto es la declaración hecha en octubre de 1943 por las tres grandes potencias en nombre de 32 naciones aliadas expresando su voluntad de detener a estos

criminales, juzgarlos y alcanzar a los mayores responsables de la guerra, cuyos delitos no tenían localización geográfica —declaración de Moscú.

Las reglas que gobernaron el Tribunal de Nüremberg son: 1.ª El acuerdo de Londres de 8 de agosto de 1945. 2.ª El Estatuto propiamente dicho (Carta), anejo al anterior acuerdo. 3.ª El Reglamento de Procedimiento, establecido por el mismo Tribunal en su primera sesión habida en Berlín; y 4.ª Las providencias adoptadas por el Tribunal, en uso de facultades previstas en su Reglamento, para resolver las cuestiones que lo exigieran, en lo que —con expresión no muy afortunada para los ulteriores desarrollos de la legalidad del juicio—, dice Donnedieu, se pone de relieve «el carácter evolutivo y consuetudinario de la Jurisprudencia del Tribunal de Nüremberg» (pág. 91). Sin embargo, no pretende el autor sostener que se respetare el *nullum crimen sine lege*; reconoce que el estatuto es una ley de circunstancias, una ley hecha para un caso particular (pág. 92), aunque, como juez, rehuye toda responsabilidad, pues una violación del principio de legalidad de los delitos y de las penas no puede imputarse al Tribunal, desde el momento en que el mismo estatuto le invita a aplicar sus disposiciones a hechos cometidos con anterioridad (pág. 90).

Examina Donnedieu, con detenimiento, la organización, competencia y procedimiento del Tribunal, así como las incriminaciones y régimen de sanciones, abordando las dificultades de interpretación surgidas. Especialmente subraya la novedad de los llamados crímenes contra la humanidad, y que, respecto a las organizaciones criminales, el Tribunal no se pronunció sobre el discutido problema de la responsabilidad penal de las personas morales, porque tales asociaciones estaban ya disueltas por la Comisión de Control, y no se prescindió de la individualización de la responsabilidad para sus componentes, sujetos a posterior desnificación por acuerdo del Tribunal (páginas 134-135).

La noción de complot estuvo destinada a dar unidad a las diversas imputaciones no castigadas como delito autónomo. Retorna varias veces el profe-

sor francés a la cuestión del principio de legalidad, señalando que el Estatuto «no contiene ninguna definición precisa», que los crímenes contra la humanidad no están previstos ni en tratados ni en leyes internacionales anteriores, que los crímenes contra la paz, aunque previstos en los tratados, eran éstos *leges imperfectae* por la falta de sanción, y que en los crímenes de guerra, definidos en las leyes internas, se tropezaba con que la ley aplicable era la alemana que *fait en quelque sorte figure d'accusée* en el proceso de Nüremberg.

Expone Donnedieu las materias relativas a la influencia que en la responsabilidad de los acusados podía tener el cargo oficial que desempeñaban y el cumplimiento de órdenes de un superior (obediencia debida), generalizando con exceso al dar por sentado que en todas las legislaciones la obediencia es sólo una causa de falta de culpabilidad, opinión tampoco unánime en la doctrina, si bien nos parece la más acertada.

En lo concerniente a las penas el estatuto consignaba únicamente la de muerte, sin especificar la forma de ejecución, dándose amplio arbitrio al Tribunal para la imposición de otras penas. El Tribunal usó de estas arbitrarias facultades imponiendo penas privativas de libertad a determinados acusados.

En el capítulo II se relata el desarrollo del proceso, de sobra conocido, distinguiendo cinco fases: acusación, pruebas de descargo, alegatos de la defensa, conclusiones fiscales y proceso de las organizaciones. Los cargos de acusación se recogen en el capítulo III.

El continuo reconocimiento de que no había ley anterior a los hechos que se perseguían reaparece una y otra vez, como *leit motiv*, en la obra de Donnedieu. El principio *nullum crimen* —dice— contiene una verdad «general y permanente», pero es «la cúspide de una legislación evolutiva y codificada», siendo «extraño al derecho internacional»; «la noción del crimen contra la humanidad es... una noción nueva, en el sentido de no haber entrado en la vía legislativa (?), sino con el Acta de Acusación de Nüremberg».— I. S. T.

Orion, Nouveau dictionnaire des girouettes précédé de l'oublié en politique, 345 páginas. Editions le Regent. Paris, 1949. Precio: 300 frs.

En el más vulgar de los diccionarios francés-español encontraremos que «Girouette» quiere decir veleta, y si, dejando a un lado aquel más leve, tomamos el grave y sesudo Diccionario de la Real Academia Española, nos encontraremos con que veleta es «una pieza de metal ordinariamente en forma de saeta que se coloca en lo alto de un edificio de modo que pueda girar alrededor de un eje vertical impulsada por el viento, y que sirve para señalar la dirección del mismo». Hasta aquí, lo que para los señores dueños del idioma es una veleta, cosa que poco tiene que ver con lo que en la calle se opina de ella, más bien con lo que se piensa en los corros políticos, en donde veleta es sinónimo de tornadizo, cuando se usa un lenguaje fino, y de «chaquetista», cuando se emplea otro más vulgar. Es decir: que este libro que ahora nos llega de Francia como una nueva mercancía tiene ya un aire antiguo, dado que el veletismo siempre existiera, y más aún que fué siempre costumbre sacar a la vergüenza pública a los afectos a esta secta tan numerosa en todas partes, en el ayer y en el hoy.

De 1931 a 1948 han sido muchos los vientos que han corrido por Francia. Vientos que no vamos a clasificar con arreglo a un tratado de meteorología, pero que unas veces han sido fuertes y huracanados, otras, dulces; en ocasiones, fríos o ardientes. Y cada acepción de la meteorología tiene la suya correspondiente dentro de la política, que es de lo que aquí se trata. La política, que cuando no es noblemente sentida y practicada significa algo muy semejante al veletismo.

Pero si el ensayo analítico que abre este libro guarda singular interés y hay en él definiciones y recuerdos dignos de haberse salvado en un libro, el diccionario de las «girouettes» tiene aún uno mucho mayor, mayor indudablemente que aquel otro —hoy raro en el mercado de libros viejos— que en 1815 viera la luz con título y tema semejante al que hoy recensionamos. Ahora lo único que ha variado son los veletistas, ya que lo que dijeron en el an-

taño no muy lejano y lo que han dicho hogaño es, poco más o menos, lo mismo que lo que repitieron aquellos otros caballeros a tan pocos años de distancia como ahora lo han hecho éstos, cuyas palabras ha reseñado Orión.

Si los vientos que soplaron sobre Francia fueron de todos los cuadrantes en el libro de que nos ocupamos, hay también, como es natural, veletistas de todos ellos. Gentes de un lado y de otro los que en el transcurso de estos dieciocho años que recoge la obra hablan y escriben sobre política en particular, política combativa, y siempre con ese aire tornadizo, voluble, veleteril, bajo el cual nace el volumen.

El aire con que se mueven los hombres-veletas de la política francesa contemporánea es, en ocasiones, serio; en otras, pícaro; en algunas, las más, de una gravedad tal que su giro, su leve vueltecilla al suave aire de la tarde, significa esa grave palabra que dice: traición.

Todos los acontecimientos importantes de los dieciocho últimos años están historiados por las figuras de la primera fila; sería más razonable decir que llegaron o se situaron en aquélla ya por sus codos o por su veletería. El mundo todo pasa por sus discursos, sus conferencias, sus panfletos y sus artículos. En este punto he de señalar la labor cuidadosa e inteligente a la par, que ha hecho el conciliador al recoger lo más importante —viento del Sur o viento del Norte— con la obra de los veletistas analizados. La recogida y las notas que ha puesto ante cada uno de ellos son modelos de bien acabadas semblanzas. Todas y cada una de ellas tienen un notable punto de humor, finísima ironía, muy a la francesa.

Como curiosidad anotamos aquí los nombres de los veletizantes a quienes Orión pone en la picota y que son, sigamos un riguroso orden alfabético, los señores o Mrs. Aragón, Astier, Ballet, Benda, Bidault, Billoux, Bonte, Brisson, Cachin, Claudel, Cot, Duclós, Eluard Gay, Govin, Herriot, Jenneney, Marty, Mauriac, Ormesson, Philip, Raynaud, Rousseaux, Schuman, Thorez.

Lista, como podrá ver el lector atento y un tanto enterado, que abre un panorama lleno de sugerencias. Naturalmente que en este libro que ahora acabamos de leer hay en alguna ocasión —muy pocas— alguna alusión a nuestro país.

Así, en primer lugar vemos que el señor Georges Bidault escribe en «L'Avenir» del 24 de julio de 1936 contra las potencias del «mal del odio» y su acción en España; en el tono del artículo está implícito el nombre de Rusia, a la que luego, en 21 de diciembre de 1944, elogiará ampliamente en la Asamblea Consultiva.

Otra referencia a España la encontramos en un artículo del Conde Vladimiro de Ormesson, en «Le Figaro», quien, si en otros puntos puede ser tributario del veletismo, no lo es por lo que aquí leemos con respecto a nuestro país.

Pocas veces, como se verá, son las que surge un tema español en este libro, que es de singular interés para un entendimiento de la política de nuestros tiempos. Libro con interés y gracia singular es éste de Orión, que debe tener imitadores y seguidores para regocijo de lectores y desesperación de políticos-veletas.—J. S.

PAUL BAILLY: *Le Danube* (L'avenir économique des pays danubiens). Publication du Centre d'Etudes de Politique Etrangère. Paris, abril 1947.

Fiel a su propósito de enfocar el problema de los países danubianos desde el punto de vista de su fundamental instrumento, que es el Danubio, M. Paul Bailly estudia los motivos por los cuales siendo este río la única vía fluvial de cuatro países y un notable tanto a favor económico para otros tres es tan escaso su tráfico comparado con el del Rhin. En efecto: mientras que el tráfico del Rhin fué en 1911 de 83 millones de toneladas, 61 en 1934 y 90 en 1942, durante los mismos años el Danubio sólo acusa el transporte de siete, cuatro y doce millones de toneladas. En opinión del autor de esta publicación, semejante deficiencia en lo que respecta al Danubio no puede ser únicamente achacada a los obstáculos naturales, sino que hay que considerarlo como un reflejo de la situación y estructura económica de los países que cruza el Danubio. Tal es, por lo menos, el motivo que invoca M. Bailly para tratar el problema del Danubio en primer término en función de la economía de los países danubianos, dejando para segundo lugar el embrollo jurídico-político danubiano creado, en realidad, por la obsesiva preocupación de las potencias occidentales de gravitar sobre los destinos de aquéllos, en pugna antes con Alemania y actualmente con la U. R. S. S., lo que, ciertamente, no modifica las condiciones básicas de des-entrevimiento de dichos países.

En orden a la agricultura, la regre-

sión, la debilidad y el desgaste son sus características, ya que las producciones típicas de esos países (cereales, maíz, remolacha, etc.) están demasiado mermadas a consecuencia de la guerra y la sequía para no hipotecar la actividad económica. Entre las diversas medidas adoptadas para remediar la situación hay que destacar la reforma agraria, que, en opinión del profesor Mitrany, ampliamente citado en esta obra, para ser eficaz ha de implicar el reconocimiento de una cooperación que desborde del cuadro nacional para ajustarse al de una Federación danubiana. Pero, como señala M. Bailly, el plan Mitrany, también aplicable a la industria, tropieza con las viejas rivalidades de los países danubianos en torno a los que sigue y prospera la pugna de las grandes potencias para asegurar su control económico, siendo, para lograr tal fin, una baza decisiva el dominio del Danubio, como se echa de ver al seguir el relato detallado de las vicisitudes jurídico-políticas suscitadas en torno del mismo. La historia del régimen jurídico especial del Danubio, que empieza en 1740, cuando, a consecuencia de la capitulación turca Francia obtuvo el libre acceso, consiguiendo Inglaterra en 1774 derechos análogos, es posiblemente la parte más interesante de esta publicación, pues el problema nada fácil de exponer en sus diversas fases adquiere, bajo la pluma de M. Bailly, no sólo sencilla claridad,

sino una amenidad generalmente refi-
da con tales temas. Después de referir
el pleito suscitado al terminar la gue-
rra por la cuestión danubiana entre las
potencias occidentales y la U. R. S. S.,
que lanzó a Yugoslavia en plan de pe-
rro ladrador en las conferencias ten-
dentes a resolver el problema, aun ci-
ñéndose a la objetividad, el autor de
Le Danube indica que, a su juicio, los
acuerdos adoptados y que admiten en
principio la libertad de navegación no

implican que forzosamente tal princi-
pio ha de ser respetado en el futuro.

Esta obra, que, en cierto modo, es
de vulgarización, lo que no quiere de-
cir obra vulgar, además del mérito de
claridad y amenidad ya señalados tiene
el de brindar datos copiosos relativos
a los países danubianos, sin mezclar
éstos con la poca científica tendencia a
colorearlos con un matiz político, cual-
quiera que sea.—CARMEN MARTÍN DE LA
ESCALERA.

PAUL GUIOT: *Thurins.—Demogéographie d'une commune rurale de l'ouest Lyon-
nais*, n.º 10 des «Cahiers de la Fondation Nationale des Sciences Politiques».
Paris, Alcan, 1949.

Paul Guiot nos ofrece en este cua-
derno un estudio demogeográfico de un
municipio rural del Oeste de Lyon.

Demogeografía no es Demografía, ni
Geografía, ni Ecología. La Demogeo-
grafía trata de penetrar el medio huma-
no por todos sus poros. Toma en con-
sideración el elemento telúrico y físico,
el ambiente psíquico y tradicional y las
posibilidades económicas.

Siguiendo este esquema vamos a es-
tudar, de la mano del autor, este pue-
blito Lyonés.

Thurins es un municipio de 1.875 Ha.,
situado a pocos kilómetros de Lyon, en
la vertiente oriental de los montes de
este nombre. Es un típico pueblo de
transición entre la montaña y el valle.
Y parece ser que, debido a dicha cir-
cunstancia, ha sido tomado como ejem-
plo de esta zona a la par montañosa y
llana. Comprende tres paisajes comple-
tamente diferentes, con tres clases de
suelos y tres climas también diferentes.
La montaña, terreno feraz, de clima
áspero, parece un damero de cultivos.
Caseríos grandes, sin reformas recien-
tes. Más al Oeste, el paisaje está for-
mado por pendientes abruptas de sue-
lo mediocre, pedregoso. Por fin, la lla-
nura, magníficamente regada por tres
afuentes del Ródano, no es tan fértil
como debiera por la desafortunada co-
locación de las sombras.

Este terreno alberga una población
de 1.340 habitantes, apiñados unos al-
rededor del antiguo castillo medieval,
viviendo los más en una larga faja que
une este núcleo primario con la ca-
rretera —construida a mediados del si-

glo pasado—, alrededor de ella y de las
fábricas textiles modernas. El resto, en
los caseríos diseminados por toda la ex-
tensión del municipio.

Esta población puede dividirse en dos
partes perfectamente diferenciadas: Los
campesinos, de vida sedentaria, muy in-
dividualistas, incansables, aunque poco
emprendedores, de horizontes limitados,
carentes de imaginación; de otra par-
te, los obreros, población superpuesta,
aunque no confundida con la campe-
sina, en continuo movimiento, con ho-
rizonte vital más amplio y más empre-
ndedores. Entre ellos, a su vez, se pue-
de destacar un elemento no proletari-
zado, formado por los obreros que son
simultáneamente campesinos o que per-
tenecen a familias campesinas afincadas
—que no difieren esencialmente de
éstos—, y los proletarizados, desligados
por completo del terruño, migrantes y
con conciencia de formar una clase so-
cial diferente.

La economía de la región se estruc-
tura en un doble sentido: por una par-
te, una economía típicamente agrícola,
cerrada hasta la aparición del nuevo
cultivo orientado hacia la especulación,
y que ha proporcionado sustento sufi-
ciente al núcleo principal de la pobla-
ción, y, por otra, una economía in-
dustrial en la que se ha alimentado
un núcleo variable de población, pri-
mero con la confección del terciopelo
a domicilio, actividad que se fué in-
crementando a medida que mejoraban
los medios de transporte, que decayó
con la aparición de los telares mecá-
nicos y que no renace hasta la crea-

ción de una fábrica moderna en el municipio.

Tal es el ambiente en el que se desenvuelve este centro rural. ¿Qué forma y qué tipo de variaciones ha ido experimentando el grupo social en él situado?

La resultante general del paisaje humano experimenta un gran cambio, si bien lento, conservando siempre un marcado equilibrio demográfico. Está conformado por la evolución económica y demográfica. Evolución ésta determinada, a su vez, por la solidez estática del medio terrícola y por las irradiaciones urbanas, más o menos aparentes, según la época, pero siempre continuadas y eficientes.

Para estudiar las fluctuaciones demográficas que experimenta el municipio vamos a separar aquel elemento campesino de que hablábamos del elemento industrial. Dentro de cada uno de ellos haremos alusión a las cuasas que los configuran: nacimientos y migraciones. Con ello obtendremos una síntesis de la masa humana a través de la época (1810-1946) estudiada por el autor.

La población que vive del campo no sólo no experimenta cambio sensible en las fluctuaciones demográficas, sino que es el elemento moderador y nuclear que sirve de base al volumen general.

Ya a finales del siglo XVIII se había llegado a la saturación demográfica del municipio —56 a 60 habitantes por kilómetro cuadrado—. Hasta el descubrimiento de los fertilizantes y la aparición de un nuevo método de cultivo, la explotación de los árboles frutales, en la segunda mitad de este siglo, no varía esta población. La familia campesina puede ser medianamente numerosa, porque hay posibilidad de emplear a un número fijo de hijos en la gran variedad de labores agrícolas. Las inmigraciones no afectan corrientemente al núcleo de población, ya que suelen ser familias prolíferas. En cambio, la emigración a otros ambientes es consecuencia obligada para los hijos que no se pueden emplear.

Se trata de una población joven y estable.

Los que emigran del ambiente suelen llevar, a su vez, una doble direc-

ción: o bien se dedican a la industria o bien se van fuera del territorio en busca de nuevas tierras más llanas, más feraces y que admitan una mayor densidad de moradores.

A principios del siglo XIX se fué extendiendo en nuestra región la costumbre de dedicar los ratos de ocio que les quedaban a los campesinos de las tareas agrícolas a tejer terciopelo. Al propio tiempo se satisfacía con esto la creciente demanda de mano de obra barata que exigía la ciudad. Este régimen mixto de vida hizo que se pudiera aumentar las familias al dedicarse algunos de los hijos al acarreo de los productos textiles.

Al propio tiempo fueron llegando gran número de inmigrantes de regiones más apartadas del centro urbano o menos feraces, todo lo cual nos explica el aumento tan considerable que experimentó este núcleo de población industrial durante todo el pasado siglo. Sin embargo, a mediados del siglo el aumento se detiene debido a la insuficiencia de medios de comunicación. Continúa estancado hasta el final de la centuria. Entonces aparecen los telares mecánicos, y el modo suplementario de vida se acaba. Disminuye la natalidad en forma alarmante, al tiempo que el excedente de inmigración se transforma en excedente de emigración. La población industrial desaparece casi por completo. Hacia 1915 se edifica una fábrica mecánica y vuelve un nuevo núcleo de menestrales, aunque ya inmigrantes de lejos, y ello trae como resultado la formación del núcleo de obreros proletarizados de que antes se habló.

Las variaciones generales de la población son, pues, un aumento considerable hasta 1815, un estancamiento a continuación, hasta 1896; descenso vertical hasta 1921, fecha en que, con la nueva explotación agrícola se rejuvenece y sube hasta 1946, presentando en la actualidad un porvenir bastante halagüeño, a juicio del autor.

El estudio está notablemente esclarecido por un mapa de la región y por 39 gráficos de todo tipo, de los que Guiot saca toda consecuencia posible sin dejarse influir en sus juicios por las cifras, en atinada ponderación.—ANGEL TRAFERO BALLESTERO.

VÍCTOR ALBA: *Histoire des Républiques espagnoles*. Editions «Nord-Sud». París, año 1948.

Teníamos noticias de este libro, gracias a la crítica aparecida hace ya meses en los periódicos franceses, sobre todo parisinos, de extrema izquierda.

El autor de *Insomnies espagnoles*, y en honor a la verdad, es de los que han sabido entender el exilio. Víctor Alba ha entendido, ya que no comprendido, que sería tanto como perdonarles, el sentido, mejor, la predisposición gala, a todo cuanto sea y represente «espagnoladeo» o cualquiera de las diversas formas que hay de hacer leyenda negra, de hacer anti España.

Alba ha sabido —repito— localizar qué es lo que puede alegrar al lector, a una gran parte de los lectores franceses, y en ello ha depositado sus esperanzas de autor y ha puesto, por ende, sus conocimientos de la materia a la mayor gloria de los enemigos de nuestra Patria.

No importa, por tanto, negar la verdad —mentir—, paliarla, soslayarla o ignorarla; Víctor Alba se propone hacer un libro, y si para llenar cuartillas ha de recurrir a topicazos o mentiras históricas no duda en hacerlo.

No obstante, la línea argumental de su historia está bien hilvanada, y hasta en la recopilación de datos y hechos históricos bien «manipuladas».

A los ojos del lector imparcial (hemos procurado serlo en nuestra misión crítica) aparecen hechos tan cercanos aún, tan vivos todavía para nuestra generación, que, sin abandonar nuestra postura equilibrada de lector desapasionado en pos de la justicia de nuestro

propio modo de entender la historia de nuestra Patria en los últimos años, observamos aberraciones típicas de ciertas mentes, imaginativamente al servicio del enemigo. Todo gira sin la menor contemplación, alrededor de hechos tan ciertos como puede serlo el tristemente célebre «crimen de conciencia», de aquel rumor macabro, de los caramelos envenenados por las hermanitas de una Orden religiosa...

Al final aparecen unas páginas con datos estadísticos sobre producción, presupuestos, etc., dignos de cualquier catón de primaria...; y es que, quiéranlo o no los exilados, están ya divorciados —pese a ellos— no sólo de la realidad política de nuestro pueblo, sino también, y consecuentemente, de la económica. Escribir, lo que sea, con mentalidad de fotógrafo retrospectivo, aunque se tenga un buen concepto de la ortografía, es una «cosa» que conduce a algo parecido a esas tarjetas postales que de vez en cuando aparecen al revolver entre los recuerdos heredados de nuestros mayores... A la *Histoire des Républiques espagnoles* le pasa algo de esto...: nos muestra unas Repúblicas fotografiadas —por añadidura por un mal aficionado y peor «retocador»— de las que guardamos grabadas en nuestra memoria, sobre todo de la última, una visión bastante más real y desagradable que la que nos presenta Alba, quien, a su vez, no duda, cuando puede, en colgarle «adornos» que la empequeñecen aún más... ¡que ya es decir!
TEODORO DELGADO POMATA.

PIERRE GEORGE: *L'Economie de l'Europe centrale slave et danubienne*. Presse Universitaire de France. París, 1949.

De toda evidencia, M. Pierre George, profesor de Geografía de la Sorbonne y del Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de París, es un buen economista, independientemente de su ideología marxista o prosoviética. Si la señalamos, no es para tomar posición frente al autor de *L'Economie de l'Europe Centrale Slave et Danubienne*, sino

para lamentar que en algunos aspectos esta circunstancia le reste espíritu de crítica y ecuanimidad, entendiéndose por tal una objetividad que permite mantenerse en todo momento por encima de los hechos para abarcarlos en su exacta realidad. Así, cuando arremete contra el capitalismo extranjero, traducido en atraso y asfixia económica de

los países de la Europa central, y observa complacido la intromisión de la U. R. S. S. en los mismos, como en el caso de la sociedad mixta ruso-rumana creada en 1947 para la explotación petrolífera de Rumania, o al ver en la amistad soviética la mejor garantía de la independencia de una parte de Europa anteriormente sojuzgada por Alemania, cuando la verdad es que tal amistad sólo significa, en el mejor de los casos, el otro de los dos polos que inexorablemente atraen a los países de esa parte de Europa. A no ser por este vicio de raíz —tomar partido con la venda de la pasión política en los ojos—, el libro reseñado podría ser un manual perfecto, dado el enfoque acertado de los problemas de la economía de la Europa central eslava y danubiana, su clara presentación y un indiscutible talento de amenidad en las más áridas cuestiones.

Prescindiendo de las diversidades que se observan en los seis países que constituyen la Europa comprendida entre Alemania y la U. R. S. S., es decir, Checoslovaquia, Polonia, Yugoslavia, Bulgaria, Hungría y Rumania, M. Pierre George se ciñe a determinar cuáles son los caracteres comunes que permiten agruparlos en un todo que tiene lógica contextura.

El principal de estos caracteres es el papel de países de expansión semi colonial que han venido desempeñando al margen de la Europa industrial, países vendedores de productos brutos o agrícolas y compradores de productos manufacturados, lo que producía un natural desequilibrio de la balanza comercial, mal agravado por la fuerte natalidad que los convertía, por otra parte, en mercado de mano de obra a bajo precio. La deficiente repartición de la propiedad rural, el atraso agrícola y la falta de industrialización para absorber la mano de obra sobrante han provocado en estos países niveles de vida míseros, cuidadosamente mantenidos, dice M. Pierre George, por las oligarquías nacionales y el capitalismo extranjero que había hecho grandes inversiones en tales países hasta dominarlos económicamente, como se desprende de los datos que ilustran la obra.

El problema agrícola, que ya se trató de resolver después de la primera guerra mundial, retiene particularmente

la atención de M. Pierre George, pues por ser lo agrícola elemento básico de la estructura económica de estos países su radical reorganización tiene primordial importancia. A este respecto ofrece un cuadro completo y separado de las diversas realizaciones llevadas a cabo en cada uno de los países eslavos y danubianos, con diversas modalidades, es cierto, pero con el común denominador de las directrices marxistas. Así también se detallan los motivos que han inducido a estos países a establecer una economía planificada con vistas primordiales a equipararlos industrialmente, al mismo tiempo que manteniéndose a salvo del Plan Marshall, cuyas hipotecas políticas son, por lo visto, mucho más peligrosas que las que impone la sombra tutelar de Moscú. Por razones de diversidad en el desarrollo industrial (Checoslovaquia va a la cabeza del mismo), cada país ha establecido un plan particular, pero que, no obstante, se inserta en la unidad superior de una comunidad de intereses, aun dentro del respeto más absoluto al «nacionalismo» de estos países, que se han percatado de que el dualismo social y el dualismo nacional son una sola y misma cosa que resuelve el sovietismo más o menos edulcorado. Tal vasto plan de conjunto tiene visos de unión regional que tiende a revalorizar los productos agrícolas mediante el cultivo racional de las tierras, la mecanización de la agricultura, el fomento de la minería y la industria para absorber el exceso de mano de obra agrícola. La industrialización de estos países se realiza, como es sabido, sin la ayuda del Plan Marshall y mediante el sistema de las exportaciones controladas, cuyas divisas se invierten en la adquisición de material industrial, pues la industrialización de estos países los libera de las importaciones masivas a cambio de productos agrícolas o brutos a bajo precio, y, por tanto, arrastrará el pleno empleo y la mejora del nivel social. Aunque domina la aplicación de estos planes la decidida voluntad de mantenerse independientes, suponemos que frente al llamado Occidente, si bien no se aclara este extremo, ello no implica un propósito de autarquía, extremo que los recientes acuerdos comerciales de Polonia y Checoslovaquia con naciones occidentales parecen confirmar.

No por el sentido socialista que afec-

ta a tal economía hay motivo para rasgarse las vestiduras, pues muchas de sus ideas son, en realidad, perfectamente admisibles y hasta de acertada aplicación en otros países de economía primordialmente agrícola, atrasada y escasa industrialización y elevado índice de natalidad. Lo que no deja de plantear una interrogante es la forma matemática, deshumanizada, con que se han llevado a cabo expropiaciones, trabajos ingentes, roturaciones y nacionalizacio-

nes, y de los que M. Pierre George trata con la fría lógica de los acostumbrados a operar con masas humanas cual si fueran meras abstracciones o elementos de una ecuación que se ha de resolver.

La abundancia de datos de interés, estadísticas y mapas concreta las ideas expuestas en esta obra, cuya precisión es a veces de esas cualidades que nos saben a defecto cuando no las vivifica un soplo humano o humanista, ya que el vocablo está de moda.—C. M. E.

FEDERICO CASTEJÓN Y MARTÍNEZ DE ARIZALA: *Teoría de la continuidad de los Derechos penal y civil*. Barcelona, 1949.

Don Federico Castejón y Martínez de Arizala, magistrado del Tribunal Supremo y catedrático de Derecho penal, vuelve a la luz pública en el año 1949, y a través de la Editorial Bosch, de Barcelona, su famosa «Teoría de la continuidad de los Derechos penal y civil», que fué publicada en la *Revista de Legislación y Jurisprudencia* en una edición ya agotada, y en la cual inicia —según confesión propia— la desviación de sus primeros pasos de civilista hacia la que después ha sido la ocupación más amada y duradera de su vida, esto es, el estudio del Derecho penal.

Divide el señor Castejón su obra en tres partes fundamentales, precedidas por una introducción. En ésta hace referencia a los autores que desde el año 1894 se ocuparon más o menos directamente del problema que estudia, y como resumen anticipado de su criterio sienta las siguientes afirmaciones:

1. En teoría existe una afinidad intrínseca entre lo ilícito civil y lo ilícito penal. 2. Para el legislador, la línea divisoria se halla en la razón «política» de incriminar por la ley punitiva los actos ilícitos más graves. 3. Para el magistrado, singularmente para el magistrado penal, puede afirmarse que hay delito civil cuando la responsabilidad contraída por el culpable puede ser explicada en una forma más o menos satisfactoria, dentro de la conducta ilícita. En cambio existe delito criminal cuando el responsable no puede responder, es decir, cuando interrogado no puede explicar por ningún medio factible, o al menos con visos de verosimilitud, que actuó en forma que él

creía correcta, o al menos posible dentro de la licitud.

La primera parte la dedica el señor Castejón al estudio de nuestro problema en la doctrina científica, planteando en primer término su proyección hacia el futuro, estableciendo la pugna entre los Derechos penal y civil sobre la regulación de los actos ilícitos, partiendo de la base de que éstos se califican de punibles o de engendrados de responsabilidades de orden jurídico-privado. Reconoce las dificultades que encierra el problema, surgidas de una parte de los movimientos de unión, separación o entrecruzamiento de lo civil y penal y otras, derivadas tanto del carácter relativo de la distinción de ambos ilícitos, así como de las derivadas de la definición de los delitos nuevos y de la aplicación analógica de la ley vigente.

Seguidamente, el insigne penalista estudia las notas diferenciales entre ambos ilícitos, y como bases de la distinción apunta las siguientes: la dirección volitiva del autor, la naturaleza del ataque, el carácter del bien o interés lesionado y el modo de considerarse el acto ilícito por el derecho.

El ilustre magistrado de nuestro Alto Tribunal cita y analiza la posición de una serie de autores españoles y extranjeros, entre los cuales señalemos a: Ardigo, Serrano, Alimena, Longhi, Hegel, Del Rosal, Ihering, Garraud, Stahl, Venezian, Ahrens y sus traductores, Giner y Azcárate, G. Linares, Merbel, Admetllá, Ortolán, Pessina, Raelschner, Antón Oneca, Von Listz y Dorado Montero, Sauer, Rossi Proal y Frank, Brussa, Rocco y Unger, Binding, Kour-

kounov, Stienen y Sánchez Tejerina, Garófalo, Saleilles, Eltzbacher, Ferrer Sama, Ranieri, etc.

De la simple enumeración de los penalistas citados, partidarios de las diferentes direcciones apuntadas, se desprende la minuciosidad del estudio del señor Castejón, imposible de resumir en una mera rescisión de su trabajo.

Continúa el señor Castejón con el análisis de la responsabilidad sin culpa, haciendo mención especial del lazo de unión entre el Derecho civil nuevo y el Derecho penal futuro, con continuas citas de autores patrios y extranjeros, para terminar esta primera parte con un estudio sobre la unión de los derechos civil y penal, haciendo constar las teorías contradictorias acerca de esta unión.

En la segunda parte de su obra, el señor Castejón analiza con detenimiento lo ilícito penal y civil en el Derecho positivo y jurisprudencial español, partiendo de los artículos 1 y 26, número 4 del Código Penal; aquél, que establece lo que es delito, y éste, que

excluye del concepto de pena la privación de derechos, y la reparación, que en forma penal, establezcan las leyes civiles. Sigue el señor Castejón haciendo especial mención del artículo 1.682 del Código Civil, así como del Código Penal de 1928, estableciendo una serie de casos límite definidos como ilícitos penales según el Tribunal Supremo.

Por último, la tercera parte está dedicada al estudio de las «figuras de delitos» y sus sanciones contenidas en el Código Civil español, con indicación de los correlativos delitos y penas de nuestro Código Penal.

Analiza a fondo los delitos civiles contra la sociedad y contra la persona. Asimismo estudia los delitos criminales contra la persona, los delitos civiles y criminales contra el patrimonio, para, por último, hacer una indicación sobre las penas y medidas civiles y criminales contra los derechos de la persona; penas civiles y criminales contra los derechos económicos; respecto a los actos y al estudio del cumplimiento de dichas penas.—E. T. G.

Legislación para la defensa política de las Repúblicas americanas. Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política. Montevideo, 1947. Dos tomos. 820-638 págs.

En la tercera reunión de consulta de los ministros de Relaciones Exteriores de las 20 Repúblicas hispanoamericanas y Estados Unidos, realizada en Río Janeiro, se adoptó la Resolución XVII, sobre actividades subversivas, y en su párrafo III recomendó a los Estados americanos que adopten, con sujeción a su Constitución y leyes, normas reglamentarias que se acomoden en lo posible al anexo que, a título informativo, se agrega a esta Resolución. En esa misma Resolución se creó, con intervención del Consejo directivo de la Unión Panamericana, y a fin de estudiar y coordinar las medidas que se recomiendan en esta Resolución, un Comité de siete miembros que tendría su sede en Montevideo con el nombre de «Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política». Tres meses después, en abril de 1942, inició sus funciones dicho Comité, constituyendo un Centro coordinador y distribuidor de todo el material legal que los países

americanos habían creado y creaban con el objeto de defender las instituciones políticas de toda intervención posible de los países del Pacto tripartito: Alemania, Italia y Japón.

El Comité en cuestión, sin desconocer el esencial carácter diplomático-político de la Resolución que le dió origen, y del material con que tenía que actuar, quiso ocuparse accidentalmente, y aprovechando el ingente material de que podía disponer, del aspecto formalmente jurídico del problema, y reuniendo un personal técnico, inició un estudio de Derecho comparado de toda la legislación americana que tuviese relación con la defensa política, interna y externa, aun aquellas disposiciones generales y permanentes dictadas con anterioridad al hecho ocasional de la Resolución, motivada por las posibles agresiones de las potencias llamadas totalitarias y su ideología política contraria a la ideología democrática de los Estados americanos. Fruto de este estudio de Dere-

cho comparado es la publicación que nos ocupa en este momento.

La obra, en dos extensos volúmenes, contiene un estudio preliminar y cuatro grandes apartados que contienen un resumen orgánico de toda la legislación y, finalmente, tres apéndices; el primero incluye las resoluciones del Subcomité de Organización sobre la realización del estudio del Derecho comparado; en el segundo, una lista de los Estados americanos y sus relaciones diplomáticas con las potencias del Eje, y en el tercero, una lista de las fechas en que han entrado en vigor las Constituciones en los diversos Estados americanos.

En la introducción general se expone en cuatro capítulos el objeto, método y plan general del trabajo. «Se trata de un estudio comparado del Derecho sobre la defensa política contra la campaña de agresión política del Eje»; aparece afirmado explícitamente en un apartado de la página 5. La estructuración del estudio presentaba enormes dificultades, provenientes de la distribución por materias de una documentación más o menos homogénea; de allí que los autores resuelven seguir el plan propuesto en el memorándum anexo a la propia Resolución XVII y dividen en cuatro partes la materia, que serán las cuatro partes de este estudio: I, Contratos de extranjeros; II, Abuso de la naturalización; III, Entrada, salida y tránsito de personas, y IV, Actos de agresión política.

Se establece en seguida el carácter eminentemente jurídico del estudio, pues no pretende, dice, «propósitos po-

líticos en el sentido que no desea demostrar una teoría determinada, fuera de la creencia implícita en la superioridad de la forma democrática de gobierno». Tampoco tiene ambiciones dogmáticas, sino presentar en forma fiel y más completa posible el material legislativo sobre defensa política (página 30). Se desarrollan en capítulos sucesivos los problemas del contenido jurídico de este tipo de legislación y su relación con el Derecho penal e internacional, la legislación defensiva y las Constituciones nacionales en relación con el doble problema de su constitucionalidad y del mecanismo legal de las medidas adoptadas y, finalmente, la relación de la defensa política de los Estados en relación con las leyes de orden público de cada uno.

Muy discutibles son las observaciones de este estudio preliminar en que se establecen los fundamentos. Hay en ellas la defensa de la tesis del delito significado por la ideología totalitaria, su difusión y comunicación que viene a constituir el fundamento de una abundante legislación que está en muchos Estados americanos en abierta contradicción con sus principios y garantías constitucionales. De mayor interés y utilidad es la parte expositiva, en la que se ordenan, conforme a grandes grupos ya mencionados, la legislación de los Estados sobre las materias pertinentes. Una rica fuente de estudios de Derecho comparado en materia política constituye esta publicación, que prestará en este sentido servicios informativos útiles a los que se interesen por la legislación americana.—G. C.

VITAL GAWRONSKI: *Staatsgewalt und Volkswohlfahrt*. Berna. Franke, 1949. 103 páginas.

El libro lleva por subtítulo «¿Qué puede esperar el pueblo trabajador de la economía dirigida?, y su origen fueron dos conferencias pronunciadas por el autor a principios del año 1948 en las que examinaba el problema de si las nacionalizaciones y colectivizaciones implantadas desde 1945 en muchos países europeos son o no ventajosas para los trabajadores desde el punto de vista social, económico y espiritual. El mismo tema le había preocupado ya a Ga-

wronski en un artículo «Proletariado, democracia y derechos de libertad», aparecido en 1947 en el volumen en honor de Konrad Ilg.

Los problemas de la libertad y del intervencionismo económicos cuentan con una abundante literatura inspirada en móviles científicos unas veces, periodísticos otras y políticos las más. Gawronski se ha propuesto examinar la cuestión desde el punto de vista de la clase trabajadora, aunque ya en las pri-

meras páginas confiesa que la íntima conexión entre su tema central y otros muchos fronterizos le harán separarse a veces del sendero trazado. En el curso del libro encontramos plenamente confirmado ese temor, ya que se aborda todo el círculo de problemas que caben dentro de la amplia rúbrica: libertad-intervencionismo. Y aquí radica uno de los reparos que cabe formular al libro de Gawronski: el de resultar punto menos que imposible tratar el tema con cierta seriedad y detenimiento en el corto espacio de cien páginas.

Pero es que, además, la técnica empleada por el autor no puede considerarse admisible. De las escasas citas que encontramos procedentes de la Prensa diaria, no se trasluce que el autor se haya detenido en un estudio serio sobre tan debatido tema. Sus argumentos carecen casi siempre de base científica, aduciendo a veces como prueba decisiva contra un argumento de

principio datos fragmentarios o una anécdota personal sin valor de generalidad.

La tesis del libro: los perjuicios del intervencionismo —y con mayor razón del socialismo— frente a las ventajas de la economía libre no puede ser más interesante ni más fácil para conseguir adeptos. Pero el autor enjuicia desfavorablemente cuanto se consideran conquistas sociales en nuestros días, porque las analiza desde su inevitable lado oscuro, haciendo resaltar sus inconvenientes. La táctica ofensiva empleada resulta contraproducente. El tema ha estado y está abierto a viva lucha dialéctica por parte de científicos y políticos que, en cantidad abrumadora y con calidades excelentes, dejan poco que decir al aficionado. Gawronski parece desconocerla o, al menos, no se proyecta la menor sombra de ella en su libro, que resulta así la obra superficial de un autor mediocre.—M. PAREDES.

REVOLUCIÓN NACIONAL: *Puntos de Falange y textos de José Antonio*, seleccionados y anotados por Agustín del Río Cisneros. Ediciones Prensa del Movimiento. Madrid, 1949.

Después de haber realizado con anterioridad la estimable y minuciosa labor de recopilar y ordenar los textos originales de José Antonio en un volumen de «Obras completas», Agustín del Río Cisneros ha publicado últimamente, con el sugestivo y bien calificado título de *Revolución Nacional*, un nuevo libro, que viene a ser como la selección de aquellos textos del Fundador que aclaran y concretan cada uno de los 26 puntos que forman la norma programática de la Falange en cuanto a ideario y conducta pueda referirse, con lo que queda absolutamente definida y completamente perfilada toda la ortodoxia de nuestros dogmas políticos.

Este libro de estudio y de consulta que, como un Evangelio falangista, llega a nuestras manos para darnos sintetizadas, objetivas y concretas las interpretaciones dispersas, abstractas y subjetivas que pudieran existir del pensamiento de José Antonio, tiene una perfecta arquitectura en la construcción de su temario y es digno, por su aportación al estudio del derecho, de la ética, de la economía, de la sociología y

de la política, dentro del fenómeno español, de ser introducido como una valiosa obra de texto entre las asignaturas que en las Universidades de España se estudian para preparar el espíritu hacia el conocimiento de las ciencias especulativas.

Cada uno de los puntos básicos de la doctrina nacionalsindicalista tiene, junto a la poética definición de sus enunciados, la serena y justa argumentación, consigna, tesis y aclaraciones hechas por el mismo verbo iluminado del Fundador, para ser convertido en cuajada realización sobre el palpitante mosaico de la Patria.

Agustín del Río Cisneros ha realizado esta labor selectiva de ordenación con una limpia pulcritud de investigador para ofrecernos una exacta clasificación de temas, conceptos y referencias, que hacen que este volumen —en el que se compendian las razones de la Revolución Nacional— pueda ser considerado como un auténtico y único tratado de nuestra jurisprudencia política.

Kempis, manual, catecismo o guía,

el libro no tiene crítica posible en lo concerniente a su contenido, y solamente admite comentarios en cuanto al acierto de su planteamiento se refiere, habiendo de ser éste forzosamente de encendido elogio, tanto por la ambiciosa intención como por el sazonado logro del esfuerzo.

Esta obra tiene, además, la virtud de poner de manifiesto la plena vigencia que, después de los más complejos avatares universales, tiene la doctrina de José Antonio con respecto a la entraña y a los problemas de la vida española en el ámbito de la historia contemporánea.

En esta obra, escuetamente fiel a los principios fundacionales y honestamente exenta de comentarios o adiciones interpretativas, se unen la compleja acumulación documental en el orden analítico con la sencilla disposición para el estudio, que queda facilitado y resumido por el «esquema de sistematización» que aparece como apéndice final. El libro, dignamente editado, consta de 392 páginas, tiene un prólogo de Raimundo Fernández Cuesta, un preámbulo de Agustín del Río, en el que

el recopilador expone la línea seguida en su armónica ordenación y hace singular mención de textos referentes a conferencias pronunciadas por R. Fernández Cuesta, Rafael Sánchez Mazas, Manuel Valdés y Julio Ruiz de Alda, como aportaciones entresacadas al expurgar la vasta antología doctrinal del ideario falangista.

Agustín del Río Cisneros, después de realizar la ardua y meritísima tarea de lanzar a la publicidad esta clara y completa exposición de los postulados de la Revolución Nacional, glosados en su auténtica y original pureza, logra, sin duda alguna, arrebatarse del torcido pretexto a cualquier heterodoxa interpretación de nuestro Movimiento y deja sencilla y limpiamente abierto el camino del dinamismo político español a todos aquellos que, fieles a las consignas fundacionales, se sientan inasequibles al desaliento para caminar por ese sendero de luz que nos marca con profética y clara dialéctica la voz de José Antonio al inaugurar una filosofía que hizo germinar el peculiar pensamiento de nuestra generación.—FEDERICO DE URRUTIA.

E. LÉVI PROVENÇAL: *España musulmana hasta la caída del Califato de Córdoba*. (traducción e introducción por Emilio García Gómez). Historia de España, dirigida por Ramón Menéndez Pidal, tomo IV. Espasa-Calpe. 523 págs. Madrid, año 1950.

Continuando la publicación de la grande y bien conocida Historia de España que dirige don Ramón Menéndez Pidal, acaba de aparecer el tomo IV de la obra en general, el cual es, a su vez, el primero de los que tendrán por motivo la Edad Media hispanomusulmana. Tiene este tomo la particularidad de ser traducción de un libro escrito por E. Lévi Provençal, hispanista y arabista bien conocido, que es en París profesor de la Sorbona y director del Instituto de Estudios Islámicos de la Universidad. Las razones que han aconsejado la incorporación de ese estudio sobre el mismo tema no han sido sólo las de facilidad de utilizar una labor ya hecha en forma completa, sino más aún las de ser el profesor Lévi Provençal la primera autoridad en cuestiones históricas del Occidente islámico, el sucesor de Dozy y

el realizador de los proyectos iniciados por el gran español Codera.

Respecto a la época que el libro abarca, ya definida por el título, este tomo se ocupa de la historia política, dejando para otros posibles volúmenes sucesivos el estudio de las instituciones, vida social religiosa y artística del siglo del Califato y el esbozo de las etapas sucesivas de la Reconquista hasta el fin de Granada. En todo ello la historia de España musulmana tendrá con la obra de Lévi Provençal una nueva base que ha de durar muchos años, y sobre la cual habrán de entremeterse los futuros adelantos investigadores, según dice el arabista académico español profesor García Gómez, que ha traducido, adaptado y provisto de una extensa introducción al volumen de la España cordobesa. Tanto en esa introducción como en

los capítulos escritos por el profesor Lévi Provençal resalta como tema central, como una especie de *leitmotiv* impuesto por los acontecimientos relatados, el españolismo profundo animando un Estado y una sociedad que, a veces, se han considerado equivocadamente como exóticos.

Desde el capítulo primero se ve que los españoles convertidos al Islam constituían la mayor parte de la población musulmana en las regiones Sur y Este de la Península, solos o mezclados con los árabes y bereberes, pero sin perder nunca su personalidad de españoles, y gracias a ellos Al-Andalus pudo ofrecer una fisonomía original y especial dentro del mundo islámico, tanto en las formas de su vida política como en las manifestaciones de su ideal de civilización y cultura.

Desde el siglo XIII hasta el XV, la lengua árabe no fué nunca la única empleada en Al-Andalus, e incluso «una especie de Koine romanohispánica», es decir, una lengua española neolatina naciente, prevalecía en casi todas partes sobre el del árabe y los lenguajes bereberes, e incluso llegó a señalarse como caso extraño el de que unos grupos raciales árabes establecidos en Aguilar y Morón no hablasen en romance, sino exclusivamente en árabe. Hubo también una producción poética en lengua neolatina arabizada, cuyos restos se están ahora encontrando y constituyen los más remotos documentos poéticos fechados en todas las literaturas románticas. Dentro de la literatura que pudiera llamarse oficial, escrita en el más puro y refinado árabe literal, se notaba el españolismo en el orgullo con que sus autores más eminentes, tales como Ibn Hazam, Ibn Shuhaid y tantos otros, ponían en parangón sus composiciones propias con las de los mejores clásicos orientales del idioma.

En cuanto a los otros españoles de Al-Andalus, es decir, los cristianos, el texto y la introducción de la obra reseñada demuestran que, «contra lo que se ha venido creyendo entre los no enterados, el Estado musulmán casi siempre, y desde luego en el período Omeya, era de una tolerancia con los cristianos sorprendente», e incluso el mismo San Eulogio afirmaba que *inter ipsos sine molestia fidei regimus*. Los cristianos no estaban obligados a llevar vestidos ni distintivos especiales, y con

frecuencia ocupaban cargos palatinos y militares; los monjes circulaban en público y se podían, a veces, levantar iglesias nuevas (San Eulogio hablaba de *ecclesias nuper structas*). Sin olvidar que sobre la puerta principal del puente de Córdoba, entre el alcázar de los Omayas y la gran mezquita, había una estatua de la Virgen.

También pudieran encontrarse en la armazón central del Estado califal muestras del predominio de los españoles y lo español, unas veces cristiano y otras musulmán, desde la labor inicial de aprovechar en lo posible la armazón del Estado visigodo anterior hasta el número de españoles en las tropas del Califato, incluso las de Almanzor. Y en el españolismo figuraban incluso los monarcas reinantes, que eran frecuentemente hijos de madres andaluzas, vascas o gallegas. Por eso el profesor García Gómez evoca la labor de Abderramán III como una versión musulmana de los Reyes Católicos, y luego señala las coincidencias de Alhaquem II, viniendo tras Abderramán con Alfonso el Sabio, tras San Fernando o Felipe II, tras el Emperador, coincidencias que entre Alhaquem y Felipe II llegaban a detalles de la psicología y el modo de gobernar.

En lo religioso oficial de aquel Estado musulmán la introducción de este tomo IV de la Historia de España destaca como su apogeo a la más férrea ortodoxia casaba perfectamente con casi todos los periodos de la accidentada historia hispánica, y dice que el mismo fervor puesto por los españoles del Siglo de Oro en la defensa de la doctrina católica frente a las herejías luteranas lo ponían estos musulmanes ibéricos en opugnar, aferrados a la tradición y a los argumentos de autoridad, las innovaciones heréticas y corrupciones intelectuales que fermentaban en el Oriente de los Abbasies. Pues «un Menéndez Pelayo de Al-Andalus hubiera podido poner como dilema de una posible historia de la heterodoxia arábigo-andaluza las mismas palabras evangélicas que el sabio santanderino estampó orgulloso en la suya: *Ex nobis prodierunt, sed non erant ex nobis*, pues lo que no fué puramente espiritual se pudrió en las charcas del libertinaje». Afirmación de una continuidad de algo hispánico que más que en lo que crec se manifiesta en como crec.

Al margen de todos estos españolismos profundos, atendiendo sólo al valor histórico aislado de lo que fueron Emirato y Califato cordobés como cosas pasadas definitivamente, se apunta el carácter doble que tuvieron de alimento y revulsivo sobre el cuerpo de España, produciendo un «hecho» gracias al cual apareció una cultura que no tuvo rival en Europa hasta el Renacimiento y fué puente por el que cruzaron las mejores manifestaciones de humanidad en su época. Respecto a eso, Lévi Provençal y García Gómez destacan con insistencia la conexión estrecha que nunca se perdió entre los Omeya y aquel Bizancio que aún era la última Roma antes de transmitir su herencia a la Italia del siglo xv. Con ello se recuerda el hecho, a veces lamentablemente olvidado, de que la ciencia ara-

bista es sencillamente una rama lateral de las Humanidades europeas.

Desde ese punto de vista humanista, se considera cada vez más necesario el conocimiento directo del idioma árabe por los historiadores especializados en cuestiones medievales, no sólo por lo que la historia arábica fué en sí, sino por el papel que desempeñó como nexo y molde de fusión entre las culturas más diversas. Sobre todo en España cordobesa, donde la mezcla de latinismo, semitismo e iberismo produjo formas que, en cierto modo, continuaron las del peculiar romanismo español, tan cercano al viejo Oriente desde tartesios y fenicios. Así, en Córdoba misma no se pudo notar ninguna solución de continuidad entre Séneca, Osio y Averroes, alineados en una permanencia de cordobésismo quieto.—R. G. B.

ANGEL B. SANZ: *El camino de la miseria*. Prólogo de Francisco de Cossío. Editorial Bibliográfica Española. Madrid, 1949; 141 págs. Precio: 15 pts.

La obra de Angel B. Sanz, publicista especializado en temas económicos, no trata de ser, a pesar de su título, un libro pesimista. Más bien se persigue en sus páginas el análisis realista y directo de los problemas económicos latentes en el mundo, desde los de clase social a los de conjunto nacional de producción y trabajo, acentuando los puntos de fallo para encarecer la solución apetecible.

Toda una baraja de temas sugerentes; ofrecen a la atención del escritor brindados por la panorámica económica mundial: disminución del rendimiento, desigual valoración de divisas, colapso del comercio internacional, carencia de productos vitales y materias primas, el dirigismo, la superpoblación creciente, etc.

La forma elegida para la exposición fué la del artículo periodístico—publicados en las revistas *El Economista* y *Economía*—, convertido en capítulo dentro de las aglutinadas páginas del libro. Los enunciados de éstos resultan sobre-

manera interesantes. Por ejemplo, los titulados «La extinción internacional de la clase media», «Ecuación salarios-precios», «La atrofia del comercio», «Teoría humana del rendimiento» y otros igualmente atractivos de la atención del lector.

Vale apreciar en el libro de Angel B. Sanz cierta humanización del lenguaje técnico de los economistas. Así, las ideas y teorías expuestas resultan comprensibles y claras para todos. He aquí una diáfana apreciación del escritor: «Cuando en la conversación diaria decimos que los precios suben no nos damos cuenta que lo que baja es la moneda.» *El camino de la miseria*, vale repetirlo, alecciona al lector, posible contribuidor a la empresa de convertirlo—y esta es la mentalidad de Angel B. Sanz—, en el «vergel de la abundancia».

Parecidas consideraciones de tipo humano y la de la personalidad del autor son las que acaparan la atención de Francisco de Cossío, prologuista del libro.—J. T.

CARLOS MOLINA ARGÜELLO: *El gobernador de Nicaragua en el siglo XVI*. Escuela de Estudios Hispanoamericanos. Sevilla, 1949.

Como tesis de doctor en Derecho, este libro del joven nicaragüense Carlos Molina Argüello sobre *El gobernador de Nicaragua* enfoca su estudio desde el punto de vista jurídico. Mas tratándose de una institución del Derecho indiano, el estudio resulta necesariamente un estudio histórico. El autor lo subtitula «Contribución al estudio de la historia del Derecho nicaragüense». Acaso sería más exacto especificar «del Derecho político nicaragüense», ya que, por lo general, el simple título de Historia del Derecho suele hacer relación al Derecho privado más que al Derecho público.

El autor señala que se ha visto obligado a acotar el campo de su estudio con una doble limitación: espacial y temporal; espacial en cuanto que se refiere a la gobernación de Nicaragua, y temporal por cuanto se reduce al período histórico del siglo XVI. Esta limitación doble se la ha impuesto la vastedad de la materia que abarca el estudio de la institución del gobernador en el Derecho indiano, pues existen diferencias importantes y variaciones notables de un sitio a otro de América y de un siglo a otro en la evolución histórica de dicha institución. Señala también el autor a este respecto, muy acertadamente, que no se trata del estudio de un cuerpo muerto, sino «del estudio de algo vivo, del estudio de una institución».

El libro de Molina, a pesar de estas limitaciones, resulta un volumen importante de 250 páginas, nutridas de ordenada y cuidada investigación, lo que demuestra la honradez intelectual y el criterio científico y ponderado del autor.

Dentro del siglo XVI nicaragüense aún tiene el autor que hacer una subdivisión en cuatro períodos para el exacto enfoque del tema: a), período inicial de descubrimiento y pacificación de Nicaragua; b), período de gobernación absoluta; c), período crítico o de supresión del gobernador, y d), período de restauración.

A través de diez extensos capítulos, Molina trata documentadamente de los antecedentes españoles de la institución, de su aparición y clasificación en Indias, de su composición orgánica, funciones generales y especiales, derechos y deberes, su jurisdicción territorial y de justicia, las reformas que sufre con las Leyes Nuevas de 1542 y el control del Juicio de Residencia, Visita y Pesquisa a que estaban sometidos los gobernadores por parte de la Corona directamente, primero, y luego por medio de las Audiencias.

El estudio de Molina puede servir de modelo para otros estudios que completen el de la institución de gobernador en toda América, así como para los que se hagan sobre otras instituciones del Derecho indiano. Su obra es meritoria y constituye un aporte serio e importante a la historia del Derecho indiano, sobre todo por el método y el criterio, que conjugan acertadamente lo histórico con lo jurídico, y por el sabio empleo de las fuentes documentales.

El libro contiene, además de una interesante bibliografía de documentos del Archivo de Indias, unas valiosas tablas cronológicas del desarrollo de la institución de gobernador de Nicaragua en el siglo XVI.—JULIO ICAZA TICERINO.

PEDRO LIRA URQUIETA: *Andrés Bello*. Col. Tierra Firme, Fondo de Cultura Económica. México, 1948; 212 págs.

Andrés Bello es, sin duda, la figura de humanista más completa que produjo el siglo XIX hispanoamericano, y representa, por derecho de conquista espiritual, un caso patente de superación del nacionalismo, para ser un ciudadano

de Hispanoamérica. Su enorme influencia, primariamente en Chile, su patria de adopción, y en seguida en toda Hispanoamérica, es una veta de estudio e investigación aún fecunda en posibilidades. A pesar de su importancia, no

abunda la investigación y literatura sobre su figura y obra. Ahora nos ha llegado este estudio, de que es autor el jurista chileno don Pedro Lira Urquiza, quien desde hace muchos años venía ocupándose de Andrés Bello, particularmente en su aspecto jurídico, en numerosos ensayos y conferencias.

El trabajo del profesor Lira Urquiza está construido en forma de una larga biografía crítica y valorativa, en la que al estudio del autor sigue el desarrollo cronológico de su pensamiento, visto siempre en inmediata relación con la situación y el hacer de cada momento. Es éste el primer acierto del autor. Las figuras hispanoamericanas son siempre hombres de acción, cuyo pensamiento ha nacido y seguido muy de cerca las vicisitudes propias de una voluntad y pasión entregadas a la realización de un ideal de convivencia social. Andrés Bello, sereno y clásico humanista, fué esencialmente un educador, no un pensador puro, que en la administración pública, en la cátedra universitaria, en el Senado, etc., ejerció una vasta acción fecundadora de un ideal formativo individual y social.

En tres partes discurre la historia intelectual y espiritual en esta biografía de Bello. Cada una tiene un lugar geográfico, como escenario que da su nombre a cada parte del libro: Caracas, Londres, Santiago de Chile. Una analogía podría verse con los tres períodos del ideal de Goethe. Caracas es el aprendizaje juvenil e ilusionado, las primeras poesías, la primera formación clásica; Londres, la madurez adquirida en la experiencia de los viajes llenos de dificultades, y Chile es la creación madura y fecunda de la plenitud y el maestrazgo de una vejez noble y vigilante.

En la primera parte el autor pinta un cuadro vivo y adecuado de la situación de Caracas, y en general de Hispanoamérica, en el siglo XVIII. Y señalamos aquí un segundo acierto de esta obra. Toda ella está pensada y escrita en términos hispanoamericanos, es decir, el autor sitúa siempre los problemas y los hombres en un ámbito o área cultural inteligible que es el mundo hispanoamericano, revelando así una penetración de la nota más peculiar de la obra de Bello, que se resume en el título del capítulo final del libro: «El maestro de Hispanoamérica».

El siglo XVIII es el más importante en el desarrollo histórico hispanoamericano. El proceso de Londres y las transformaciones que en él se operan es señalado por el autor en su aspecto político y cultural. Respecto del primero, en un esfuerzo por encontrar demasiado amable todo este siglo, el autor considera como altamente provechosa la reforma política y administrativa de los Borbones, por las ventajas de orden y buena administración. El autor olvida, a nuestro juicio, que el abandono de las formas tradicionales y la introducción de formas extrañas en la idiosincrasia histórica hispanoamericana produciría profundos daños y malograría el normal desarrollo histórico de dichos pueblos. Los progresistas administradores, a imitación de Carlos III, que señala el autor, irían poco a poco alterando la vida espiritual de sus pueblos. En el aspecto cultural, con eruditos datos, el autor muestra el enorme desarrollo de los estudios y lecturas de la época. La vida cultural era intensa y su contacto directo con Europa le daba una vivacidad crítica hasta entonces desconocida. Un enorme deseo de saber se extendió entre las clases más cultas.

En ese cuadro del siglo XVIII sitúa el autor la vida de Bello en su primera etapa. Intensa formación en las humanidades clásicas, afición por la poesía y actividad burocrática como secretario de la Gobernación, comprende esta jornada, que terminará en 1810, cuando la primera Junta revolucionaria de Caracas decide incorporar a Bello a la primera misión diplomática enviada ante el Gobierno de Londres y presidida por Simón Bolívar.

En la segunda parte el autor señala muy acertadamente el doble plano en que transcurre la vida de Bello en Londres. Por una parte, la vida diplomática, buscada con dificultad y que venía a solucionar su grave situación económica, le hizo prestar sus servicios y revelarse como excelente funcionario a las órdenes de Venezuela, Chile y Colombia. Por otra parte, Bello se entrega a su honda vocación intelectual, y en pacientes años de estudio e investigación acumulará los materiales para su futura obra en Hispanoamérica. Con acumulación de datos, el autor señala la labor diplomática de Bello y su vida de dificultades hasta que Irisarri,

primero, y Mariano Egaña, después, representantes del Gobierno de Chile, gestionaron y obtuvieron de éste que Bello pasase al país contratado para un cargo que al llegar a él se le cambiaría por el de oficial mayor del Ministerio de Hacienda.

En la tercera y más extensa parte del libro se estudia la labor de Bello de 1829, fecha de su llegada a Chile, hasta su muerte. Después de los problemas propios de su instalación, Bello, acogido con cordialidad y entusiasmo, inicia su obra múltiple. Mientras recibe la confianza de Portales y llega a ser consultor permanente del Gobierno, de su pluma comienza a aparecer el fruto varío de su vocación humanista. El gramático, el internacionalista y el legislador son estudiados en capítulos sucesivos. El primero culminará con su obra *Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los americanos de 1847*; el segundo será el oficial mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores desde 1834 y el autor de los *Principios de Derecho internacional*, y, por último, el legislador será el artífice de esa portentosa obra del Código civil chileno, que será forma inspiradora de la mayor parte de la legislación hispanoamericana. «El maestro de Chile» y «El maestro de Hispanoamérica» titula el autor los capítulos finales, en que se expone la labor y misión de Bello educador. Primero como el primer rector y promotor de la nueva Universidad, desde su discurso de instalación en 1843, Bello será el alma de la Universidad con su sentido clásico y humanista y concibiendo la función educacional como algo unitario y de especial preocupación universitaria. Por último, Bello será el verdadero maestro de Hispanoamérica, a la

que vivió y sintió siempre como su Patria.

En esta tercera parte el estudio del autor carece de profundidad, manteniéndose siempre en el tono ligero y anecdótico de los datos externos. Falta una visión honda del pensamiento de Bello, su formación filosófica y su expresión, en su obra jurídica y filológica. Por el libro que comentamos no sabemos realmente cuál es el pensamiento fundamental de este pensador hispanoamericano. Por otra parte, el autor está señalando constantemente, como la virtud más importante del carácter y obra de Bello, un eclecticismo que lo aparte de toda posición extrema, pero que, al parecer, lo llevaría a una falta de definición intelectual y práctica. Por carácter natural y por formación filosófica, Bello estaba orientado hacia un escepticismo, pero su buen sentido y su sentido de la realidad lo llevaron a definirse claramente, y alguna vez duramente, en muchas cuestiones. Por eso nos parece un desacierto destacar erróneamente en las últimas páginas del libro, como ejemplo para la juventud hispanoamericana, sólo la prudencia, la tolerancia y la comprensión en este gran maestro. Con una pérdida de la perspectiva histórica, el autor desarraiga a Bello y su obra en esta tercera parte, y pretende ajustarlo a una intención actual suya de utilizarlo para una determinada postura ideológica: el sincretismo tolerante en materia doctrinaria y el halago a los Estados Unidos en materia política. Nos parece por ello débil y parcial la interpretación del pensamiento de Bello; en cambio, el libro es muy útil en lo que a historia de la época y ambiente en que actúa Bello se refiere. — GABRIEL CUEVAS.

SEVERINO AZNAR: *La revolución española y las vocaciones eclesiásticas*. Ediciones del Instituto de Estudios Políticos. 283 págs. Talleres Afrodísio Aguado, Madrid, 1949. Precio: 60 pesetas.

La revolución roja española fué un río de fuego y de sangre—sangre de martirio—sobre el sacerdote español. Fueron muchos los hombres que en ciudades y villas españolas sufrieron persecución y muerte en aras de su Dios y de su Patria. Es larga la lista de aquellos que ganaron la palma del martirio

en los atroces días que la revolución roja estuvo desencadenada sobre las tierras españolas, larga la lista de pueblos que se quedaron sin pastor, sin su cura de almas, en un grave desamparo moral, y también en un muy triste desamparo material.

Pero con el triunfo de Cristo sobre

la revolución roja, con la victoria de Franco, habían de volver a imperar muchas y nobles cosas, habían de volver a nosotros valores perdidos en días infantes y horas colmadas de tragedia. Y estos valores, al recobrase, al volver de nuevo, lo hacían todos ellos con una mayor pujanza, con una vitalidad y una fuerza—nunca esta palabra se repetirá bastante— como acaso no tuvo desde los más lejanos años.

Entre los valores que se nos devolvían con el triunfo del ideario cristiano, por el cual se había combatido en jornadas de gran heroísmo, estaba en un plano primero aquel de la fe honda y reciamente sentida, el de consagrarse a ella por entero con los mayores y más amplios renunciamientos que pueden concebirse.

En torno a las vocaciones sacerdotales surgidas a raíz de la revolución, ya como choque que aquélla produjo en algunas almas tibias, ya como la chispa avivadora de fe ardiente en otras, uno de nuestros primeros sociólogos cristianos, el profesor don Severino Aznar—larga es la lista de sus obras y de sus honores—, ha estudiado y ahondado el tema de que trata el libro cuyo título abre estas líneas, con la fe sencilla y sincera del hombre católico a machamartillo como él, pero, a la vez, con un gran rigorismo matemático, con el rigor del estudioso y el erudito.

El libro de don Severino Aznar, que viene a ocupar el cuarto lugar en la colección de Ecos del Catolicismo Social, se integra en tres partes, en las que la doctrina socialcatólica se empareja con las ciencias matemáticas, con la ardua estadística, digamos para ser más exactos.

Aznar, con bellas razones enajadas

de la mejor doctrina, alecciona en cuanto a la familia debe hacer para fomentar la vocación sacerdotal de los hijos; tras ello, con minuciosidad, va diciéndonos, en clasificaciones por clases sociales y regiones, cuáles de unas y otras han dado más de sus miembros en estos últimos años a la Iglesia española. Grandes cuadros, cuadros sinópticos, se abren ante nosotros como ejemplo magnífico de una esplendente cosecha de fe, de vocaciones fuertes y rudas; pocas veces, y en esto coinciden este autor y otros, nunca fueron tan claras, potentes e inteligentes éstas, abriéndose de modo unánime en granados frutos al mejor servicio del Señor.

En las páginas de *La revolución española y las vocaciones eclesiásticas*, de Severino Aznar, que ahora edita el Instituto de Estudios Políticos, con singular esmero tipográfico, hay un gran número de notables y bellas enseñanzas para un lector cuidadoso, para aquel que, ante las columnas de números, no pasa las hojas con demasiado apresuramiento. Enseñanzas que nos dan en un primer plano las clases más humildes, aquellas que algunos pudieron creer foco de revolucionarismo, y enseñanzas de las clases nobles, que otros estimaron foco de frivolidad. Aquí, en las cifras recogidas en largas horas de estudio y de trabajo por el académico señor Aznar, se encuentra un mentís a pensar aquello, y en sus textos y en sus cifras, sobre todo, está la hermosura de la hermandad de todas las clases sociales en la fe y en la gran vocación sacerdotal. Esa vocación que es viva llama del firme sentido católico español, ese sentido que nuestra juventud mantiene con una plenitud sin límites y que constituye nuestro más noble orgullo de católicos y de españoles.—J. S.

SERGIO BAGÚ: *Economía de la sociedad colonial*. Ensayo de historia comparada de la América latina. Editorial librería El Ateneo. Buenos Aires, 1949.

La historiografía hispanoamericana se orienta ahora, a través de sus jóvenes investigadores, hacia una concepción más honda e integral de la vida histórica de los pueblos de América. Ya no satisface ni puede satisfacer la concepción tradicional de la historia hispanoamericana como simple narración y es-

tudio de la vida política. Esta interpretación política de la Historia, con todas las ineludibles deformaciones que le imprime la mentalidad partidista del historiador y la unilateralidad y superficialidad que supone la ignorancia de las otras fuerzas y caracteres sociales que también determinan el acontecer

histórico, ha perdido toda vigencia científica, y está siendo sometida a una radical revisión por parte de los nuevos historiadores de la cultura, de la economía y de la evolución social en América.

Cabe situar este libro del argentino Sergio Bagú dentro de la nueva corriente historiográfica como una aportación seria e importante a la comprensión de la época fundacional de nuestras naciones americanas.

La primera parte de la obra se refiere, en breves páginas, a la economía indígena precolombina. El autor valora justamente el sentido comunal de esta economía y la planificación imperial de incas y aztecas, afirmando que en ella no entró la esclavitud como base económica.

Luego pasa al estudio de la «economía colonial», objeto del libro, señalando sus antecedentes históricos en la Península Ibérica. La liquidación del régimen feudal revistió en España y Portugal caracteres especiales. La expulsión de judíos y moriscos fué para España una verdadera catástrofe económica, por cuanto destruyó las bases sociales de un capital comercial y de una industria nacionales, supeditándola mercantilmente a Francia, Inglaterra y Alemania. La Reconquista sirvió económica y políticamente para destruir el poder de los señores feudales y unificar a España bajo la monarquía absoluta. Mas el régimen feudalista no pudo ser liquidado definitivamente, porque la riqueza de América permitió al absolutismo de los Austrias imponerse sobre la altiva burguesía hispánica, dejándola sin organización política que respaldara su ascenso económico. Es decir, que faltó en España la clase social constructora del capitalismo comercial, cuya revolución económica se enseñorearía de la Historia Moderna. Dentro del absolutismo monárquico se conservó—dice el autor—«un criterio estrechamente feudal para resolver los más graves problemas económicosociales, y esta monarquía absolutista «concebíó su empresa política con mentalidad semejante a la de un gran señor feudal».

Mientras los monarcas ingleses realizaban la revolución antifeudalista apoyándose en las clases burguesas, los monarcas españoles, apoyados en el oro de América, pudieron llevar su absolutismo al extremo de liquidar el naciente

poder de estas clases burguesas, sin las cuales no pudo llevarse a cabo la revolución económica capitalista nacional. España y Portugal, cabezas de grandes imperios coloniales, pasaron así, dentro de la nueva economía capitalista, a depender del capital inglés, francés y alemán.

Después de estas afirmaciones parecería que el autor habría de sostener la tesis de una América con una economía feudalizada. Sin embargo, su tesis es precisamente la contraria: la economía americana del Imperio español fué una economía de explotación capitalista basada en la esclavitud indígena. Vuelve así el autor a la tesis, desechada por la historiografía moderna, de que las naciones de América fueron fundamentalmente colonias de España, y no provincias o reinos de su vasto Imperio.

Pero esta tesis no aparece claramente demostrada en el libro de Sergio Bagú. Por de pronto, debe señalarse el peligro de una visión unilateral de la Historia, como es la puramente económica del autor. Esta visión es deformante y le hace desconocer los indiscutibles valores éticos de la legislación y de la política indianas de los monarcas españoles.

Refiriéndose, por ejemplo, a la mortandad y dispersión de los indígenas, que motivaron en gran parte las llamadas Leyes Nuevas de 1542, escribe: «Es difícil demostrar que fueron motivos éticos los que informaron la política real sobre esta materia. Maravillas dialécticas serían necesarias para conciliar la preocupación por la suerte de aquellos indígenas de tierras lejanas—bárbaros de costumbres y religión distintas para el español— con la sanguinaria represión realizada por Carlos I en la guerra de los comuneros o la despiadada expedición punitiva que Felipe II envió a los Países Bajos» (pág. 86).

Sin embargo, ¿no le parece al autor más difícil conciliar su interpretación capitalista y colonial del Imperio español en América con su propia afirmación y demostración de que España no tenía un capitalismo nacional y que los Reyes actuaron con una mentalidad feudal tanto en España como en América?

El autor trata de mostrar cómo América no prolonga el agonizante ciclo feudal, sino que se integra, desde su incorporación a la historia occidental, dentro del naciente ciclo capitalista. Pero

de su libro se desprende que los españoles, con una mentalidad feudal y medieval, y sin capitalismo nacional, organizaron en América una explotación de tipo capitalista de la cual se aprovecharon los capitalismos europeos: inglés, francés y alemán.

La contradicción que encierra esta tesis histórica nace de su simpleza o simplicidad, porque la Historia no es simple, sino complicada, y las causas económicas no actúan independientemente de las otras causas ni el proceso económico se desarrolla al margen de los procesos religioso, cultural y político. Es cierto que América se integra, en cierta manera, en el ciclo capitalista y lo determina en gran parte con su riqueza aurífera. Mas para ello no fué necesario que los españoles realizaran una explotación capitalista y colonialista en América. Si esto hubiera sido así, España habría sido la primera potencia capitalista del mundo. Pero el propio autor demuestra que en España no existió clase burguesa capitalista ni Estado capitalista.

La realidad social americana durante el Imperio español es muy compleja. La explotación económica tiene caracteres confusos, predominando en la agricultura el tipo feudalista, cuyas formas sociales y económicas sobreviven hasta nuestros días.

La explotación capitalista de algún producto agrícola, como la caña de azúcar, es posterior al dominio español, como lo demuestra la cita que hace el autor del libro de Eric Williams, a quien concede máxima autoridad sobre el tema: «Bajo la influencia del capital americano hemos presenciado la transformación de Cuba, Puerto Rico y la República Dominicana en grandes fábricas de azúcar (aunque la gran plantación, especialmente en Cuba, no fué desconocida bajo el régimen colonial),

con propietarios extranjeros y mano de obra extranjera, de acuerdo a la norma de las Antillas Británicas.»

Desde luego, no se puede aplicar a la economía americana del Imperio español el esquema rígido del feudalismo medieval europeo. Uno de los errores fundamentales de la historiografía americana ha sido el de pretender aplicar a América los esquemas de la historia de Europa. Existe en América un feudalismo social y económico típicamente americano, que algunos autores han llamado *neofeudalismo*, lo cual no se opone a que el oro de América se haya explotado con métodos en cierta manera más semejantes a los del capitalismo colonialista moderno que a los del feudalismo medieval, y a que ese oro haya servido de base este capitalismo, pasando a las arcas de los banqueros europeos sin beneficiar a España.

El libro que comentamos peca precisamente en cuanto a la aplicación de tales esquemas rígidos de feudalismo y capitalismo europeos a la compleja y diferenciada realidad histórica de nuestros pueblos americanos. Esto hace que su valiosa investigación y los datos que aporta se ordenen en un sentido y dentro de un esquema intelectual o teórico predeterminados, en vez de ser ellos los determinantes del esquema y los orientadores del estudio hacia una más completa y armónica comprensión de la Historia, dentro de la nueva tendencia de revisión de la tradicional y superficial historiografía política americana, en que se coloca el autor y colocamos nosotros su obra.

De todas maneras, este libro de Sergio Bagú tiene un indiscutible valor científico y constituye una aportación meritoria e importante al estudio y revisión de la historia de América.—JULIO YCAZA TIGERINO.

FORD P. HALL, PRESSLY S. SIKES, JOHN E. STORNER, FRANCIS D. WOMUTH: *American National Government: Law and Practice*. (El Gobierno nacional americano en la legislación y en la práctica). New-York, Harper et Brothers, 1949.

Es usual entre los tratadistas norteamericanos reunir en un solo libro todos los aspectos institucionales del Estado, precediéndoles de una introducción que se aproxima a lo que so-

lemos llamar, con nuestra terminología, Teoría general del Estado. En esta clase de libros hay, pues, Derecho político, Derecho administrativo, Derecho internacional público y privado,

Derecho procesal... Se trata, en resumen, de una descripción de las instituciones del Estado consideradas tanto dinámica como estáticamente, enmarcándolas en el recuadro de los preceptos legales correspondientes. La consecuencia general que se obtiene de la finalidad y sentido del libro de Hall, Sikes, Storer y Wormuth, en cuanto muestra de una determinada clase de manuales, es la extraordinaria importancia que los modos de administración de las instituciones y sus conexiones administrativas adquieren respecto de otros puntos de vista, el político, por ejemplo.

Dividese el libro en cuatro partes. La primera se titula Estado y Gobierno, si bien esta última palabra no traduce bien lo que los autores entienden por «Government». En efecto, el primer capítulo se dedica al Estado, su naturaleza, su historia y las distintas consideraciones teóricas de que es susceptible, políticas y filosóficas; el segundo, a los tipos de Estado y de Gobierno; el tercero, a la ley y el Gobierno; el cuarto, a la política internacional; el quinto, a la organización internacional; el sexto, a la «Constitución», y el séptimo, a la ciudadanía y los derechos civiles.

He enumerado todos los capítulos de la primera parte para hacer patente el peculiar contenido de la expresión «Government», que equivale, en cierto modo, a las superestructuras jurídicas del Estado. Es de notar que la constitución del Estado aparezca en función de la organización internacional, lo que justifica plenamente que, como apéndices del texto, aparezcan la Constitución de los Estados Unidos y la Carta de las Naciones Unidas.

La segunda parte se refiere a las «estructuras básicas del Gobierno de la nación», es decir, a las subestructuras de lo que antes hemos caracterizado como Gobierno superestructural. En términos generales, esta parte segunda estudia los tres poderes clásicos más las fuerzas políticas que los fundamentan y renuevan, tales como los partidos, los grupos, los intereses de grupo, etc.

El proceso administrativo, propiamente dicho, se recoge en la tercera parte, cuya sistemática es original y sumamente interesante. Precede una historia de la Administración, a la que sigue el capítulo dedicado a la estructura administrativa, de la que había que destacar el apartado que se refiere a la «Organización lateral», continuando el artículo dedicado a las «Técnicas administrativas». Concluye la tercera parte con un estudio acerca de las «Implications of Bureaucracy».

La última parte del libro se refiere a las «Áreas de la acción nacional», bajo cuyo título se comprenden los servicios de información, la hacienda, los órganos de regulación (ferrocarriles, vías aéreas, electricidad, gas, etc.), la ayuda nacional y la «National operation», cuyo apartado más interesante es el que se refiere a la Comisión de la energía atómica.

El libro ofrece, además, la ventaja de una bibliografía selecta, referida particularmente a cada capítulo y pormenorizada hasta el punto de indicar las páginas que interesan de los libros que indica. En su conjunto constituye el manual más sintético, claro, práctico y asequible de los publicados en Norteamérica últimamente acerca del modo de gobernarse, en general, el Estado.—E. T.

